

2019-2021

Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Contaduría y Administración
Maestría en Impuestos

TRATAMIENTO FISCAL Y CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO DE PENSIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tesis

Que como parte de los requisitos para
obtener el Grado de
Maestra en Impuestos

Presenta:

C.P. Alina Calvillo Arriola

Dirigido por:

Mtro. Héctor Alberto Gutiérrez Vázquez



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Contaduría y Administración
Maestría en Impuestos

TRATAMIENTO FISCAL Y CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO DE PENSIONES DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de
Maestro en Impuestos

Presenta:

Alina Calvillo Arriola

Dirigido por:

Mtro. Héctor Alberto Gutiérrez Vázquez

Co-dirigido por:

Dr. Martín Vivanco Vargas

Mtro. Héctor Alberto Gutiérrez Vázquez
Presidente

Dr. Víctor Roberto Vega Villa
Secretario

Mtro. Cesa Guillermo Ferruzca Hernández
Vocal

Mtro. Miguel Juan Niño Rodríguez
Suplente

Mtra. María Elena Díaz Calzada
Suplente

*Comisario
Patricia*

Centro Universitario, Querétaro, Qro.
28/07/2020
México

I. Resumen

Los fideicomisos son mecanismos que ayudan a un fin de actividades que se pretenden realizar en una sociedad, por su pragmatismo y adaptabilidad a cualquier tipo de objetivo que se tenga en mente, lo anterior dada su naturaleza elástica, pues un fideicomiso sustituye contratos de compraventa, de comodato, testamentos, etc., son base de inversión y administración de activos entre otros.

Por otro lado, las pensiones es un tema, a más de interesante, continuamente discutido no solo en México, sino en cualquier parte del mundo, por todos los puntos que se tienen que tomar en cuenta al momento de su constitución y por tratar de establecer en él los mayores beneficios a los trabajadores, ayudando en parte con ello, al desarrollo de la economía de los trabajadores y del país.

Hoy en día, existen diversos planes de retiro con diferentes modalidades, pero falta hacerlos un poco más eficientes y darles mayor difusión para que la población trabajadora, llegado su momento, tenga consciencia de lo que puede obtener y los beneficios a los que podría aspirar, teniendo alternativas de decisiones para que se sientan con la plena satisfacción de haber sacado el mayor provecho posibles y obtener una mejor calidad de vida una vez concluida su etapa productiva o laboral, con motivo de su retiro.

Por lo que esta investigación se enfoca en tres puntos fundamentales, el primero, que el lector conozca que esta propuesta del fideicomiso representa un mecanismo de control eficiente para el manejo de pensiones y una herramienta que genera certidumbre financiera a los beneficiarios del mismo, segundo, que dicho mecanismo por su tratamiento fiscal es benéfico para las partes involucrados y tercero, que los dos primeros puntos que se proponen para la aplicación a favor de los trabajadores de Gobierno del Estado de Querétaro, en este caso, generen la convicción de nuevas alternativas que se le puedan brindar a los trabajadores de todos los sectores, tanto públicos como privados.

(Palabras clave: Fideicomiso, Fideicomiso público, pensión, AFORE, ahorro, contribución definida, beneficio definido, ahorro voluntario, patrón, trabajador, Gobierno, retiro, jubilación, SAR, vejez, cesantía, muerte, invalidez, Millas para el retiro, Fondos Ciclo de vida, beneficiarios, ISR, IVA).

II. Summary

The trusts are undoubtedly mechanisms that help endless activities that are intended to be carried out in a society, due to their pragmatism and adaptability to any type of objective that is had in mind, the above given its elastic nature, since a Trust are used as legal vehicules that can easily, substitutes sales contracts, bailment, wills, and the aforementioned investment vehicles etc., they are the basis for investment and asset management, among others.

On the other hand, pensions is a subject, more than interesting, continuously discussed not only in Mexico, but worldwide, for all the points that have to be taken into account at the time of its constitution and for trying to establish in it the greatest benefits to workers, helping in part with it, the development of the economy of the workers and the country.

Nowadays, there are various retirement plans with different modalities, but it is necessary to make them a little more efficient and give them greater diffusion so that the working population, when the time comes, is aware of what they can obtain and the benefits to which they could aspire. having alternative decisions so that they feel with the full satisfaction of having made the most of possible and obtain a better quality of life once their productive or work stage is over, on the occasion of their retirement.

Therefore, this research focuses on three fundamental points, the first, that the reader knows that this proposal of the trust represents an efficient control mechanism for the management of pensions and a tool that generates financial certainty to the beneficiaries of the same, second, that said mechanism, due to its tax treatment, is beneficial for the parties involved and third, that the first two points that are proposed for application in favor of the workers of the Government of the State of Querétaro, in this case, generate the conviction of new alternatives that can be provided to workers in all sectors, both public and private.

(Key words: Trust, Public trust, pension, AFORE, savings, defined contribution, defined benefit, voluntary savings, employer, worker, Government, retirement, SAR, old age, unemployment, death, disability, Miles for retirement, Life Cycle Funds, beneficiaries, Income Tax, Value Added Tax).

III. Dedicatorias

Esta labor está dedicada a:

Mi esposo, José Manuel Tapia Acevedo, ya que sin su ayuda, sus días de desvelo en conjunto conmigo, sus ánimos que siempre fueron la palabra de aliento para darme el empujón que me faltaba en mis días de desamparo, sus regaños por cada vez que quería tirar la toalla, y sus muestras de cariño que han sido el pilar de esta familia para poder cumplir con cada una de nuestras metas planteadas y el apoyo del crecimiento personal y profesional de cada uno; que estoy segura que si no estuviera conmigo a mi lado, dando pasos en conjunto, no hubiera sido capaz de llegar hasta donde hoy he llegado, ni crecer de la forma en la que lo he hecho, siendo el sacrificio de los dos y a su vez, la obtención de cada uno de los frutos también de manera homogénea.

A mis hijas, Amparo y Vanessa, ya que han sido el motor principal por el cual me levanto cada día, y que aunque nunca demostraron una expresión negativa en toda esta etapa, sé que sufrieron cada noche fría para ir por mí a la escuela, cada ida a la cama sin un cuento leído, cada desvelada porque el tiempo del día no duraba, cada hora invertida en la escuela o en el tiempo de investigación que no pude pasar a su lado haciendo locuras, pero que estoy segura, que es una lección que el día de mañana les ayudará a ser grandes personas y a entender que no existen excusas para no superarse.

A mis padres Eduardo Calvillo Teliz y, mi madre María Victoria Arriola Rivera y hermanos, Atzin y Zaida, que nunca me han soltado, y que a pesar de mis errores y tropiezos, siempre han tenido una palabra de aliento y un regaño para abrirme los ojos, que han fungido siempre como mi guía y que hoy en día soy la persona que soy gracias a

los valores inculcados, y las enseñanzas de vida que me han dado, que estoy orgullosa de cada uno de ellos y doy gracias a Dios por tenerlos en mi vida.

Y por último, a cada una de las personas que han sido parte de mi vida, ya que han hecho esta vida más amena, me han otorgado grandes aprendizajes, y que estoy segura que el universo se ha encargado de poner las cosas y a toda la gente en mi camino por un motivo, sin esas coincidencias de vida, esta etapa simplemente no se hubiera cumplido.

IV. Agradecimientos

Quiero agradecer al director de Facultad de Contaduría y Administración, y codirector de este gran proyecto, el Doctor Martín Vivanco Vargas, sin duda un gran ser humano que me brindo el apoyo incondicional en toda esta etapa y que igualmente siempre tuvo una palabra y un consejo para mí, siendo una pieza fundamental en esta etapa que agradeceré hoy y siempre.

Al contador Juan Pablo Muñoz Morales, que conozco desde que llegué a esta hermosa ciudad, que ha sido mi jefe y mentor por muchos años, y quien me ha brindado un apoyo invaluable, me ha aconsejado y regañado para poder desarrollarme de forma profesional, y que sé que todos esos conocimientos otorgados brindarán frutos el día de mañana, ayudando y asesorando a toda la gente que me brinde el destino en un futuro.

A mi director de tesis, el Maestro Héctor Alberto Gutiérrez Vázquez, por haber creído en mí, por darme una inversión de tiempo enorme sin restricciones, otorgándomelo a mí antes que a su esposa e hijo, el cual ha sido un gran regalo que agradeceré toda la vida; por su apoyo incondicional para la creación de esta investigación, ya que sin sus consejos, sus comentarios, su guía y su conocimiento transmitido, no hubiera sido capaz de concluir esta etapa.

Al coordinador de la Maestría en Impuestos, el Doctor Víctor Vega Villa, por su apoyo incondicional en esta etapa de mi vida, por sus palabras y enseñanzas, y por ese gran amor a su vocación que se ven reflejados en grandes resultados tanto en la Facultad, así como en la Universidad.

A mis profesores, porque han sido una base fundamental del desarrollo de mi licenciatura y maestría, y sin duda, un conjunto de conocimientos exorbitantes que han

logrado darme mayores herramientas para mi carrera profesional; por siempre estar ahí para mí, por su infinita paciencia, sabiduría, carisma, y por la labor que hacen día a día de crear grandes profesionistas, mis admiraciones y respetos, siempre estarán presentes en mis pensamientos y serán irremplazables.

A la Universidad Autónoma de Querétaro, por ser una casa de estudios inigualable, por darme cobijo en mis días de estudio, por darme la oportunidad de formarme dentro de ella, porque llevaré por siempre su insignia impregnada en mi camino, porque es el alma mater que me desarrolló para una profesión, que vio mis ilusiones y anhelos y me dio las herramientas necesarios para alcanzar mis metas, porque no hay día que pase al lado de ella y no me sienta orgullosa de lo que es y lo que me brindó, y que aunque hoy se termina una etapa más dentro de ella, espero no sea la última y pueda seguir disfrutando de ella en un futuro.

Y por último, pero no menos importante, a mis amigos y compañeros de escuela, porque cada uno aportó grandes conocimientos, comentarios y vivencias que ayudaron a comprender los temas, y que son parte de esta etapa, todos con convicciones diferentes, pero al final con una meta planteada; agradezco por haberlos conocido y también por ser ejemplo de vida y por las muestras de cariño expresadas, sin duda son parte importante de este logro y de mi desarrollo personal.

V. Índice de contenido

I. Resumen	1
II. Summary	2
III. Dedicatorias	3
IV. Agradecimientos	5
V. Índice de contenido	7
1. INTRODUCCIÓN	9
2. MARCO TEÓRICO	11
2.1. Antecedentes de los fideicomisos	11
2.1.1. <i>El fideicomiso romano</i>	11
2.1.2. <i>El fideicomiso Anglosajón</i>	14
2.1.3. <i>El Fideicomiso en México</i>	15
2.2. Antecedentes de las pensiones	31
2.2.1. <i>Cambios de las pensiones del sistema mexicano</i>	31
2.2.2. <i>El sistema mexicano de pensiones</i>	32
2.2.2. <i>El sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)</i>	36
2.2.3. <i>Nuevos Esquemas de aportaciones e inversión</i>	40
2.3. Generalidades del fideicomiso	43
2.3.1. <i>Definición del Fideicomiso</i>	43
2.3.2. <i>Elementos del Fideicomiso</i>	45
2.3.3. <i>Definición de Fideicomiso público</i>	52
2.3.4. <i>Elementos del Fideicomiso Público</i>	53
2.3.5. <i>Tipos de Fideicomiso públicos</i>	61
2.4. Tratamiento Fiscal de los Fideicomisos Públicos en materia de pensiones	64
2.4.1. <i>Impuesto sobre la Renta</i>	64
2.4.2. <i>Impuesto al Valor Agregado</i>	69
2.5. Generalidades de las pensiones	77
2.5.1. <i>Características de los sistemas de pensiones</i>	77
2.6. El manejo de las pensiones en gobierno del estado de Querétaro	79
2.7. Los fideicomisos actuales como fondos complementarios	86
2.7.2. <i>Fideicomiso Plan de Pensiones de los Jubilados de BANOBRAS, ejemplo de la forma y del contrato que se puede tomar como base para los efectos propuestos en la presente investigación.</i>	86

2.7.3. <i>Fideicomiso de pensiones complementarias de Magistrados y Jueces jubilados.</i>	88
3. METODOLOGÍA	90
3.1. Problema de investigación	90
3.2. Pregunta de investigación	90
3.3. Justificación	90
3.4. Objetivo	93
3.5. Hipótesis	93
3.6. Diseño metodológico	94
4. RESULTADOS	96
5. PROPUESTA	100
5.1. Registro de Estados Financieros	100
5.2. Órgano de vigilancia	106
CONCLUSIÓN	120
REFERENCIAS	127
LEGISLACIONES	130



Dirección General de Bibliotecas UAQ

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, se basa en el análisis de los fideicomisos y el sistema de pensiones de nuestro país, temas que en su conjunto se consideran fundamentales para una mejor administración de las pensiones, en este caso, de los trabajadores del Gobierno del Estado de Querétaro, tema que en opinión de muchos, principalmente de los trabajadores involucrados, se considera delicado, porque no se han buscado alternativas que les den más seguridad al momento de culminar su etapa laboral y en consecuencia para su retiro.

El objetivo principal, es en conjunto con su tratamiento fiscal, demostrar que los fideicomisos pueden ser una herramienta eficaz e importante para la toma de decisiones, las cuales ayudarían a dar alternativas tanto para el patrón, como para los trabajadores, y con ello, estar en posibilidades de poder explotar los mejores recursos y soluciones para cada uno de ellos, así también, existiría una mayor certidumbre financiera, al contar con mayor información, orden, transparencia y a su vez, ayudaría a generar mayores rendimientos para todos los involucrados dentro de esta figura.

Si bien, la investigación está encaminada para las pensiones del Gobierno del Estado de Querétaro, se tiene la firme convicción de que el esquema propuesto, se pueda generalizar como un buen proyecto a todos los sectores, tanto gubernamentales en todos los niveles, como en todo el país, así como para las empresas privadas en cualquier tipo de giro, toda vez que es una alternativa que no solo puede dar resultados positivos dentro del Gobierno del Estado de Querétaro, como se propone, sino en general a todos los sistemas de pensiones existentes, ya que se da prioridad y se privilegia un derecho que

tiene todo trabajador, por el trabajo que brindó durante tanto tiempo a una entidad económica.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de los fideicomisos

2.1.1. *El fideicomiso romano*

El licenciado, Juan David Terrazas Ponce, describe en la revista Chilena de Derecho, la forma en la que se estuvo utilizando el fideicomiso en Roma, en donde afirma, que tiene sus inicios al fin del periodo de la República y los comienzos del que a la postre, sería considerado como el Imperio Romano, periodo en el cual, esta figura se empleaba en actos sucesorios, en las siguientes figuras o modalidades:

Mancipatiofamiliae

El cual era un acto entre vivos, por el cual se lograban las finalidades prácticas del testamento, siendo un acto de contenido absolutamente patrimonial, borrando el carácter público y religioso, hecho de forma oral, con 5 testigos presentes.

Es decir, era una transferencia del patrimonio, hecha por una persona que se sentía próxima a su muerte y quería disponer de sus bienes, transfiriendo el mismo, a un amigo o persona que él consideraba digna (no era heredero, sino adquirente), para que éste realizara su última voluntad en cuanto a la distribución del patrimonio, pero diferida al momento de la muerte. En este supuesto, el fiduciario era el "*familiaeemptor*", quien era el titular y el responsable de la distribución del patrimonio.

Hacer llegar una libertad a una persona incapaz de recibirla

Para los romanos no existía conceptualmente hablando, lo que hoy se denomina como "*capacidad*", por lo que en aquellos tiempos, esos actos se les conocía como

“*testamentifacio*”, que era la capacidad de una persona de hacer testamento, indicando la capacidad de disponer; y solo podían fungir como herederos o legatarios, aquellas personas que tuvieran el “*testamentifacio*”.

Dentro de las limitantes que existían para ésta figura, se encontraban las personas que no podían obtener ese tipo de capacidad, como los peregrinos, y los que tuvieran una incapacidad natural (mudo, sordo, demente, pródigo, impúber, mujer y esclavo); los primeros por no pertenecer a la comunidad, y los segundos porque no se les distinguía como personas con cualidades normales.

Es por esa razón que el fideicomiso nace para evitar los problemas de carencia testamentaria.

Eludir las formalidades que acompañan a los negocios jurídicos de “Ius Civile”

Una de las formalidades más solemnes en esa época, era la figura del “*testamento*”, el cual estaba debidamente identificado en sus órganos reguladores o en el “*Ius Civile*”, donde se especificaban los requisitos formales y las capacidades de los herederos, el testador y los 5 testigos que tenían que ser convocados especialmente para el acto que debían cumplir; además de ser “*tabulae*” (escrita), el cual tenía valor probatorio y tener una “*heredis institutio*”, en “*solemni modo*”, la cual tenía que ser realizada mediante una fórmula jurídicamente reconocida (palabras precisas y sacrales), es decir, bajo todo un protocolo perfectamente definido.

Por lo cual, era muy complicado cumplir con todas las formalidades antes descritas, porque era muy difícil de testarlo, provocando que se hicieran más comunes las prácticas del “*mancipatio familiae*”, conocido como el fideicomiso, como una reacción a la rigidez formal.

Evitar las limitaciones a los legados establecidos por las leyes

En la antigua Roma, existían leyes que se consideraban como un tanto injustas, ya que algunas disponían, por ejemplo que, cuando la herencia era muy gravosa por la cantidad de legados, los herederos se abstendían de aceptarla y el testamento caía por “*desertum*”, del tal forma que se abría la sucesión intestada libre de todas las cargas; o cuando se instituía a un esclavo como heredero, porque se heredaban deudas, tratando de desheredar a los hijos; principalmente, se le otorgaba a cambio su libertad; o se limitaba a mil ases la cuantía máxima de los legados; o en herencias cuantiosas, las cantidades legadas no podían exceder en conjunto, de las cuotas hereditarias; o que el testador no podía dejar legados por más de tres cuartas partes del as hereditario, problemáticas entre otras, que hicieron que el fideicomiso naciera para burlar todas estas leyes, y se pudiera disponer de la herencia completamente.

Evitar los efectos de las leyes caducarias

Augusto, emperador de Roma, intentó dar un impulso a la familia a través del incentivo del matrimonio y la natalidad, por las cuales se implementaron dos leyes “*Lex Julia de Maritandis Ordinibus* y *Lex Papia Poppea*”, las cuales prohibían tener capacidad a las siguientes personas:

- *Caelibes (solteros)*: Se les impedía la adquisición de herencias y legados a mayores de 25 años y menores de 60 años, en el caso de varones y mayores de 20 años y menores de 50 años, en el caso de mujeres. Ya que la finalidad era la procreación.

- *Orbi (casados sin hijos)*: Se les hace incapaces de recibir por encima de la mitad de la disposición, exceptuando a los parientes y a las personas de modesta fortuna.
- *Conyuges (casados)*: Solo podían adquirir la décima parte de la herencia y el usufructo de la tercera parte, más algunos suplementos que se otorgaban a hijos de otro matrimonio.

Para este tipo de problemáticas, el fideicomiso surgió como una manera de evitar las prohibiciones que la legislación creó para adquirir por causa de muerte.

2.1.2 El fideicomiso Anglosajón

La mayoría de los juristas modernos, coinciden en que los primeros yacimientos de este concepto se inicia con el “*use o trust*”, provenientes del derecho anglosajón.

Se desarrolló en Inglaterra en los siglos XII y XIII, cuando la propiedad se basaba en el sistema feudal, en el cual los caballeros que debían abandonar sus tierras para ir a pelear en las Cruzadas, acostumbraban a dejar sus propiedades a cargo de un administrador, que las gestionaba en favor de su esposa e hijos y se ocupaba del pago del correspondiente diezmo feudal, hasta que el caballero regresara. A menudo, el administrador causaba problemas y la ley británica no reconocía ningún tipo de derecho al propietario que había cedido sus posesiones. Ello derivó en un nuevo sistema legal denominado “*equity*”, en virtud del cual se resolvería las disputas en base a lo que resultase “*justo*” y “*equitable*”. Así, se desarrolló un sistema mucho más flexible que permitía a dos personas ostentar diferentes intereses en un terreno al mismo tiempo. El propietario original conservaría un interés “*equitable*” (el beneficiario), mientras que su

administrador ostentaría un interés legal (el trustee), si bien condicionado a que actuara en interés y beneficio del propietario que acudía a las Cruzadas y a que dicho interés legal sería retornado y se consolidaría nuevamente en su propietario original.

Posteriormente, en el siglo XIX, los “trust” y su normativa fueron ampliamente desarrollados, cuando las industrias tenían la intención de formar monopolios mediante la cesión de ciertos grupos de acciones con derechos de voto, mismas que serían canjeadas por acciones de idéntico valor, pero con derecho a dividendos (Cañete, 2014).

En base a la opinión de Austin W. Scott, dice que el objeto del fideicomiso inglés fue ilícito en la etapa medieval, ya que pretendía burlar a los acreedores por disminuciones artificiales del patrimonio y disminuir el pago de impuestos sobre la propiedad o la adquisición de esta, las cuales estaban legalmente fuera del alcance de la persona o institución interesada.

Para 1535, se genera la Ley de “usus”, “statue of uses”, a fin de evitar esos abusos, creando la figura del beneficiario como dueño económico de los bienes, en tanto que la propiedad legal se concedió a favor del administrador (Goldschmidt, 1954).

2.1.3. El Fideicomiso en México

La figura del Fideicomiso que se utiliza en México, es una innovación de antiguos juristas mexicanos, el cual es extraordinariamente rico y de muy buena calidad.

Al tratarse de un derecho de propiedad basado en la confianza, se vino a incorporar en nuestro país dentro del ámbito del derecho privado, como un contrato jurídico de carácter mercantil y financiero (Salvatierra, 2018), y fue teniendo diferentes etapas.

Año de 1905

El 21 de noviembre de 1905, se crea el primer antecedente histórico del fideicomiso en México, denominado “*Proyecto Limantour*”, el cual fue una iniciativa enviada a la Cámara de Diputados, por el señor José Y. Limantour, entonces Secretario de Hacienda en el gobierno de Porfirio Díaz.

Este proyecto, constaba de una exposición de motivos y de ocho artículos, en donde, se señalaba primordialmente que en México hacían falta las organizaciones especiales que en los países anglosajones que se denominan “*trust companies*” o compañías fideicomisarias, para el mejor desenvolvimiento de los negocios comerciales en la Nación (Batiza, 1991), de igual forma, contenía la facultad del Ejecutivo para expedir una ley en la cual se crearían en el país, instituciones que funcionarían como agentes fideicomisarios y establecía que el encargo de fideicomisario, realizado por virtud de un contrato, podía consistir en cualquier acto, operación o contrato lícitos respecto de bienes determinados en beneficio de alguna o de todas las partes del mismo contrato o de un tercero; o bien para hacer efectivos los derechos o cumplir las obligaciones creadas expresamente en el contrato o que fuesen consecuencia del mismo.

También señalaba que podía consistir en el encargo hecho al fideicomisario, por parte interesada o mandamiento judicial de ejecutar cualesquiera actos, operaciones o contratos lícitos respecto de bienes determinados, en beneficio de un tercero que tenga o a quien se confiera derecho a una parte o la totalidad de dichos bienes o de sus productos o cualquier ventaja o aprovechamiento sobre los mismos.

En su artículo tercero, establecía un derecho real respecto de los bienes sobre los que se constituyera, señalando que las leyes definirían la naturaleza y efectos de ese derecho y los requisitos para hacerlo valer.

El proyecto condicionaba la creación de las "instituciones comerciales" a la autorización y supervisión de la Secretaría de Hacienda, además de dar la posibilidad de establecer exenciones y privilegios especiales en materia de impuestos en favor de estas. Cabe señalar que dicho proyecto les denominó a las instituciones encargadas de ejecutar los fideicomisos como "fideicomisarias" (Rocha, 1999).

Aun cuando no llegó a ser ley y tan solo fue un proyecto, este surge de la necesidad por parte de tratadistas y legisladores de aquella época de regular adecuadamente esta figura tomada del sistema anglo-americano (Batiza, 1991).

Año de 1924

De acuerdo con la opinión de la Enciclopedia Jurídica Online, analizada por International, en el año de 1924 se inician los reconocimientos del Fideicomiso en el sistema jurídico mexicano; en este año se promulga la Ley de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, en el cual se registran las funciones de "*los bancos de fideicomisos*".

Dicha Ley, es el segundo resultado de la convención bancaria convocada por Don Arturo J. Pani, el 24 de diciembre de 1924, la cual introdujo el fideicomiso por primera vez y los bancos de fideicomiso serían materia de la concesión especial que otorgaba el ejecutivo federal por un periodo máximo de 30 años.

El capítulo VII, definida como "De los bancos de Fideicomiso", contenía únicamente 2 artículos, los cuales mencionaban lo siguiente:

"Artículo 73. - Los Bancos de Fideicomiso sirven a los intereses del público en varias formas y principalmente administrando los capitales que les confían e interviniendo, con la representación común de los suscriptores o tenedores de bonos hipotecarios, al ser emitido éstos, o durante el tiempo de su vigencia.

Artículo 74. - Los Bancos de Fideicomiso se regirán por la ley especial que habrá de expedirse."

La Ley especial de la cual hace referencia el artículo 74, no se creó hasta el siguiente año. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero de 1925, la cual enumeraba siete tipos de Instituciones de Crédito, según su artículo 6to:

1. El Banco Único de Emisión y la Comisión Monetaria (Inmediato antecedente Jurídico de Banco de México).
2. Los Bancos Hipotecarios.
3. Los Bancos Refaccionarios.
4. Los Bancos Agrícolas.
5. Los Bancos Industriales.
6. Los Bancos de Depósito y Descuento.
7. Los Bancos de Fideicomiso

Año de 1926

El 30 de junio de 1926, se promulgó la Ley de Bancos de Fideicomiso, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 17 de julio de 1926. Ley en la cual, se expresa dentro de la exposición de motivos que el fideicomiso mexicano tiene su antecedente en el “*Trust anglosajón*” y no en la “*fiducia*” y los “*fideicomisos testamentarios*” (ambos romanos).

Teoría que viene a confirmar los inicios de los antecedentes de esta investigación.

Rescatando lo siguiente:

"La institución del fideicomiso es nueva en México y, en consecuencia, la ley relativa importa una creación o, mejor dicho, la legalización de una institución jurídica moderna que en otros países, especialmente en los anglosajones, se practica hace largo tiempo y que ha producido fecundos resultados, permitiendo que las operaciones financieras y comerciales se hagan sin las trabas del derecho tradicional.

El nombre fideicomiso, aceptado por la nueva ley como el que tradicionalmente se ha dado en nuestra lengua a la institución anglosajona, no significa en manera alguna lo que por él se ha

entendido en el derecho antiguo, pues el nuevo fideicomiso es en realidad una institución distinta de todas las anteriores y muy particularmente del fideicomiso del derecho romano. La reglamentación sancionada en la Ley constituye, en el fondo, una adaptación de las prácticas anglosajonas, pero con las modificaciones adecuadas para su adaptación a las demás disposiciones de nuestro derecho y muy particularmente de la legislación bancaria, a fin de que haya unidad en el sistema y se eviten discordancias y conflictos entre unas y otras instituciones jurídicas...".

Fue publicada en cumplimiento con lo dicho en el artículo 74 de la Ley citada con anterioridad, y consta de 86 artículos, distribuidos en 5 capítulos, en la cual se puede resaltar el artículo sexto, el cual define el fideicomiso como:

"Es un mandato irrevocable en virtud del cual se entregan al banco, con el carácter de fiduciario, determinados bienes para que disponga de ellos o de sus productos según la voluntad del que los entrega, llamado fideicomitente, en beneficio de un tercero llamado fideicomisario o beneficiario".

En la enciclopedia Jurídica online, se hace una descripción de la evolución del Fideicomiso en México, dentro de esta, International, dice que la Ley de bancos de fideicomiso de 1926 no tuvo aplicación, puesto que su vigencia fue de cuatro meses, pues fue abrogada por la Ley General de Instituciones de Crédito y establecimientos bancarios de 1926, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre de 1926, incorporando en ella todos los preceptos normativos de la Ley de Bancos de Fideicomiso de 1926, acto que brinda el segundo evento empleado para el concepto de fideicomiso en el País.

Año de 1932

El 27 de agosto de 1932, se promulga y se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entrando en vigor el 15 de septiembre de ese mismo año, donde se regula el Fideicomiso como institución sustantiva. En el cual se considera al fideicomiso como una operación de crédito en virtud del cual, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines

lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria, (Salvatierra, 2018).

Dentro de la exposición de motivos se resaltan tres aspectos importantes:

1. Se admite solo el fideicomiso expreso, esto quiere decir, que nace de la expresión unilateral de la voluntad del fideicomitente y por ende no reconoce el fideicomiso presuntivo, “*resulting trust*” y el fideicomiso forzoso “*constructive trust*”, que regula también el “*trust anglosajón*”.
2. Solo pueden ser fiduciarias las instituciones expresamente autorizadas. Contrario al fideicomiso anglosajón, que podía ser cualquier persona física o jurídica, inclusive extranjera o familiar.
3. Aparte de la destinación de ciertos bienes a un fin determinado, la titularidad de los bienes y derechos que se afectan en el fideicomiso, necesariamente se tienen que transmitir al fiduciario, quien a su vez está obligado a “cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo (International, 2019).

El artículo 346 menciona que:

“En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria”.

Y el artículo 347 agrega que:

“El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado”.

Artículos donde el fideicomiso se hace posible únicamente destinando ciertos bienes o derechos a la realización de un fin que se encarga a una institución fiduciaria y respecto de esos bienes o derechos (Rocha, 1999).

El artículo 356 nos indica que:

“La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al constituirse el mismo...”

Lo que significa que la titularidad de los mismos necesariamente se tienen que transmitirse al fiduciario, quien a su vez, está obligado a "cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo" y evidentemente que esta obligación no la podría cumplir el fiduciario si no fuera titular de los bienes o derechos que forman la materia del fideicomiso (Rocha, 1999).

Por último, se agregan los fideicomisos prohibidos en el artículo 359, siendo los siguientes:

- I. Los fideicomisos secretos.
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se concede a diversas persona sucesivamente que deban sustituirse por la muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente.
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de 30 años, cuando se designe como beneficiario a una persona jurídica que no sea de orden público o institución de beneficencia.”

Año de 1941

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se publica en el Diario Oficial del 31 de mayo de 1941 y entra en vigor a partir del 2 de junio de ese mismo año. Donde se especifica lo siguiente en la exposición de motivos:

“El capítulo dedicado a las instituciones fiduciarias, apenas si sufre modificaciones, como no sea añadir a la enumeración de sus cometidos, algunos que puedan resultar propios de estas instituciones, y ciertas normas nuevas por las cuales deben regirse las operaciones de inversión que realice la institución en ejercicio del fideicomiso, mandato o comisión, cuando de la naturaleza de estos o de las instrucciones recibidas no resulten indicaciones suficientemente precisas”.

Ley que ayuda, en su artículo 44, a distinguir los tipos de autorización que tienen las operaciones fiduciarias; en el artículo 45, nos dice las reglas de las operaciones de estas instituciones; y en su artículo 46, las prohibiciones que tienen al realizar por cuenta propia operaciones, salvo para la administración de su capital y reservas.

Año de 1984

Como consecuencia de la privatización de la banca mexicana, se hizo necesario la expedición de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, cuyas bases se sentaron mediante el decreto publicado en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 1982, por el cual se modificó el art. 73, fracciones. X y XVIII, y adicionó los arts. 28 y 123, apartado B, de la Constitución.

Esta Ley fue publicada el 31 de diciembre de 1982 y entro en vigor a partir del 1^a de enero de 1983, contenía 43 artículos distribuidos en tres capítulos denominados Disposiciones Generales, De las Sociedades Nacionales de Crédito, y De la Protección de los Intereses del Público.

El artículo 1º mencionaba lo siguiente:

“.. es de orden público y tiene por objeto reglamentar el servicio público de banca y crédito que, en los términos del art. 28 Constitucional debía prestar el Estado, así como las características de las instituciones a través de las cuales debía hacerlo, su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo nacional y las garantías protectoras de los intereses del público”.

En siguiente artículo dice lo siguiente:

“El servicio público de Banca y Crédito será prestado por instituciones de crédito constituidas por el Estado como sociedades nacionales de crédito... y por las constituidas por el Estado como Instituciones nacionales de crédito...”.

Instituciones en las cuales se incluye el servicio fiduciario. Este tipo de sociedades, fueron señaladas en esta ley como un nuevo tipo de organización, indicando que la Secretaría de Hacienda, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria, en la esfera de su respectiva competencia, dictarían las medidas necesarias para que la prestación del servicio público y la operación y funcionamiento de las instituciones se realizaran dentro de los lineamientos de los programas de financiamiento formulados en el contexto integral de los planes nacionales de desarrollo, cuidando que las instituciones orientaran sus actividades para fomentar el ahorro nacional; facilitar al público el acceso

a sus servicios; canalizar eficientemente los recursos financieros hacia actividades necesarias o prioritarias y a la satisfacción de las necesidades financieras de los sectores productivos del país y del público en general (Rocha, 1999).

Para el 28 de diciembre de 1984, se realiza una nueva publicación en el Diario Oficial de la Federación, con vigencia a partir del 15 de enero de 1985. Donde se explica dentro de su artículo segundo transitorio que esta ley deroga la Ley reglamentaria anterior y la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941.

Esta ley, separa a las sociedades nacionales de crédito en instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo; y cambia el objetivo de canalizar los recursos financieros a actividades nacional y socialmente necesarias para así canalizarlos eficientemente. También elimina los objetivos de evitar la concentración de crédito y descentralizar la asignación de crédito (Rocha, 1999).

En cuanto a los fideicomisos, se señala que las operaciones respectivas tendrían que realizarse acorde a esa ley, a la del Mercado de Valores, así como de las reglas de carácter general emitidas por Banco de México, oyendo la opinión de la Secretaría de Hacienda y de la Comisión Nacional de Valores.

Año de 1990

El 18 de julio de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Instituciones de crédito, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. Estuvo integrada por ciento cuarenta y tres disposiciones, modificando la Ley reglamentaria de 1984, que abrogó al momento de su publicación.

El cambio principal se reflejó dentro del artículo 1ro, el cual mencionaba lo siguiente:

“La presente Ley tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público; y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano”.

El artículo segundo, no cambia significativamente y dentro de su artículo 3ro, menciona que estará integrado el Sistema Bancario Mexicano, por los siguientes organismos:

1. El Banco de México
2. Las instituciones de Banca Múltiple
3. Las instituciones de Banca de Desarrollo
4. Los Fideicomisos Públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico.
5. Aquellos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituya.

Respecto de las operaciones fiduciarias; no se tenía un capítulo específico, sino que se regularon en diferentes títulos; en el Título Tercero, De las Instituciones de Crédito, Capítulo I, De las Reglas Generales, artículo 46 fracción XV, habla de las instituciones de crédito podrán realizar operaciones de fideicomiso y llevar a cabo mandatos y comisiones; en el Capítulo IV De los Servicios, artículos 79 a 85, donde el artículo 79 habla sobre la obligación que tienen los fideicomisos para la aperturas de contabilidades especiales por contrato, coincidiendo los datos con los saldos de las cuentas controladas; artículo 80, menciona que los fideicomisos desempeñarán su cometido y ejercerán sus facultades, por medio de “delegados fiduciarios”; y en su artículo 82, especifica que el personal que labore en este tipo de instituciones, no formarán parte del personal de la institución; En el Título Cuarto, De las Disposiciones Generales y de la Contabilidad,

Capítulo I De las Disposiciones Generales, artículo 90, menciona que basta con la presentación de una certificación del nombramiento de “delegados fiduciarios” para acreditar su personalidad y facultades; y finalmente, el Título Quinto de las Prohibiciones, Sanciones Administrativas y Delitos, Capítulo I De las Prohibiciones, artículo 106 fracs. XVII inciso b) y XIX, donde se menciona que tienen prohibido otorgar derechos sobre fideicomisos, mandatos o comisiones y celebrar las operaciones fiduciarias con la propia institución.

Año de 1996

El 23 de abril de 1996, el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, envió a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión una iniciativa, para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, del Código de Comercio y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En lo que se refiere a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el objeto de la iniciativa es reformar el Art. 348, cuarto párrafo y adicionar el quinto párrafo de ese mismo artículo, para quedar después del proceso legislativo como sigue:

“Artículo 348.-...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente y en las demás disposiciones legales aplicables. La Institución Fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos en que, al constituirse, se transmita la propiedad de los bienes fideicomitados y que tengan por fin servir como instrumento de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán designar de común acuerdo a una institución fiduciaria sustituta para el caso que surgiere un conflicto de intereses entre las mismas.”

Fue muy desacertada esta reforma, ya que evidentemente se desvirtúa la naturaleza jurídica del fideicomiso, puesto que el mismo tiene como esencia la expresión de voluntad del fideicomitente para encomendar un fin lícito, determinado y posible a un

tercero denominado fiduciario, quien deberá obrar como un buen padre de familia (International, 2019).

Año 2000

El 23 de mayo del año 2000, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y la Ley de Instituciones de Crédito, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En lo referente al Fideicomiso, cambiaron los artículos que antes del decreto correspondían del artículo 346 al 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para normarlo a los artículos del 381 al 394, donde se agrega en su artículo 383, que disponía lo siguiente:

“...El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso...”.

Y se adiciona una sección segunda del Título Segundo Capítulo V, el cual habla sobre el “*fideicomiso de garantía*”, regulándolo en los artículos del 395 al 414.

Con relación al propio fideicomiso, se reformó el artículo 83 de la Ley de Instituciones de Crédito, para señalar:

“A falta de procedimiento convenido en forma expresa por las partes en el acto constitutivo de los fideicomisos que tengan por objeto garantizar el cumplimiento de obligaciones se aplicarán los procedimientos establecidos en el Título Tercero Bis del Código de Comercio a petición del fiduciario”.

Así mismo, el Título tercero bis del Código de Comercio, que habla sobre “*Los procedimientos de ejecución de la prenda sin transmisión de posesión y del fideicomiso de garantía*”, se reforma para agregar dos capítulos: el primero, referente al “*procedimiento extrajudicial de ejecución de garantías otorgadas mediante prenda sin transmisión de posesión y fideicomiso de garantía*” integradas por los artículos 1414-bis

al 1414-bis 6; y el segundo, que habla “*del procedimiento judicial de ejecución de garantías otorgado mediante prenda sin transmisión de posesión y fideicomiso de garantía*” integrados por los artículos 1414-bis 7 al 1414-bis 20.

Año 2003

El 13 de junio del año 2003, se publica un decreto en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio, la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en el cual, referente a los fideicomisos, los cambios más relevantes se presentaron en la Ley General del títulos y Operaciones de Crédito.

Dentro de este decreto se destacan las reformas de los artículos 381 y 382, en los que se propone conservar la naturaleza del fideicomiso como negocio jurídico y por ende, no calificarlo como contrato.

El artículo 384, que habla de quiénes son los fideicomitentes, reformando lo siguiente:

“Solo pueden ser fideicomitentes las personas con capacidad para transmitir la propiedad o titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, así como las autoridades judiciales o administrativas competentes a ello”.

Las reformas a los artículos 385 y 395 que define quiénes serán las instituciones fiduciarias y quienes intervienen en éste, destacando a las instituciones fiduciarias como las siguientes:

1. Instituciones de crédito

2. Instituciones de Seguros
3. Instituciones de fianzas
4. Casas de bolsa
5. Sociedades financieras de objeto limitado
6. Almacenes generales de depósito

El artículo 386, se reforma para definir cuáles serán los bienes del fideicomiso:

“... Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin a que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ello los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros. La institución fiduciaria deberá registrar contablemente dichos bienes o derechos y mantenerlos en forma separada de sus activos de libre disponibilidad.”

Y por último, los artículos subsecuentes reformados del 396 al 397, y del 400 al 402, se mencionan las características de cada una de las figuras, los fines de este tipo de instituciones y los riesgos del incumplimiento o pérdida. Las demás reformas dentro de esta misma ley y en las demás leyes referidas en el decreto, no se analizarán, ya que no son relevantes a nuestra investigación.

En la Actualidad

Una de la reforma más relevante que se realizó en los últimos tiempos, es la que sucedió el día 18 de Julio del año 2006, cuando se Publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito

Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación.

Dentro de la miscelánea de reformas se contempló la del Artículo 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, donde se reforma la fracción V, pasando de ser “Sociedades financieras de objeto limitado”, a:

“V.-Sociedades financieras de objeto múltiple a que se refiere el artículo 87 B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito...”

El artículo 87 B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece dos tipos de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple:

- Entidades Reguladas
- Entidades No Reguladas

Las primeras son aquellas que mantienen vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito o Sociedades Controladoras de Grupos de los que formen parte las Instituciones de Crédito y estarán sujetas a la Supervisión de la Comisión Nacional de Valores.

En tanto que las no reguladas, son aquellas en cuyo capital no participen cualquiera de las entidades financieras antes referidas y no se requiere autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su Constitución.

El último cambio se realizó en el Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril del 2020, en el cual determina la justificación siguiente:

“...el Gobierno Federal se compromete a retomar el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, respeto a las decisiones autónomas del Banco de México, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación;

...es propósito del Gobierno de México que la Administración Pública Federal se conduzca con Austeridad Republicana, lo que implica combatir el despilfarro de los bienes y

recursos nacionales, y la administración de los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, y

Que en congruencia con lo señalado, resulta necesario analizar la permanencia de fideicomisos y fondos públicos, por lo que he determinado que los recursos públicos que los integren sean enterados en términos de las disposiciones aplicables a la Tesorería de la Federación y se lleven a cabo los procesos para su extinción, ello salvaguardando en todo momento los derechos de terceros...”

Agregado como referencia y en relación con nuestro tema los siguientes artículos de este

Decreto:

- **Artículo 1:** Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Oficina de la Presidencia de la República, así como a los Tribunales Agrarios, para que a la entrada en vigor del presente Decreto y en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, lleven a cabo los procesos para extinguir o dar por terminados todos los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos o análogos de carácter federal en los que funjan como unidades responsables o mandantes.
- **Artículo 2:** Se instruye a los ejecutores de gasto, por conducto de sus unidades responsables, coordinen las acciones que correspondan con las instituciones fiduciarias, mandatarias o comisionistas, para que a más tardar el día 15 de abril del presente ejercicio fiscal, concentren en la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte de los fideicomisos, mandatos o análogos referidos en el artículo anterior.
- **Artículo 3:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su Titular, queda facultada para resolver las excepciones a lo previsto en el artículo anterior en consulta con la Secretaría de la Función Pública.

- **Artículo 5: Quedan excluidos del presente Decreto aquellos fideicomisos públicos, mandatos o análogos constituidos por mandato de Ley o Decreto legislativo y cuya extinción o terminación requiera de reformas constitucionales o legales, así como los instrumentos jurídicos que sirvan como mecanismos de deuda pública, o que tengan como fin atender emergencias en materia de salud o cumplir con obligaciones laborales o de pensiones.**

Considerando que el artículo 5, es el más importante, ya que determina que los Fideicomisos laborales y de pensiones, motivo del análisis de esta investigación, están excluidos.

2.2. Antecedentes de las pensiones

2.2.1. Cambios de las pensiones del sistema mexicano

México ha desempeñado a la fecha 2 tipos de sistemas de pensiones, el de beneficio definido (BD) reguladas en la Ley del Seguro Social de 1973 y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 1959, y el de contribución definida (CD) las cuales se regulan en las Leyes actuales reformadas en 1997 para la Ley del Seguro Social y en 2007, para la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las aportaciones de beneficio definido, eran administradas por el gobierno y estaban predeterminadas con base a una fórmula establecida por el historial del salario de los trabajadores, el tiempo de cotización y la edad. En ese esquema, los trabajadores activos aportan parte de su salario para financiar las pensiones de los trabajadores retirados, implicando una transparencia intergeneracional de los recursos.

Por su parte, las aportaciones de contribución definida, el cual inició en 1997 para los trabajadores del sector privado afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, y en 2007 para los trabajadores del sector público, afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), dando pie a la transformación del sistema de pensiones en México, con la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), el en cual, el trabajador y el patrón aportan una cuota a una cuenta individual y la pensión recibida depende directamente de las aportaciones del trabajador y el rendimiento acumulado en éstas.

2.2.2. El sistema mexicano de pensiones

El sistema de pensiones puede clasificarse de dos formas.

1. De acuerdo al patrocinador o administrador del plan:

a) Público

Pueden ser ofrecidos por empresas públicas o por instituciones de seguridad social o asistencial a nivel federal o local.

b) Privados

Pueden ser provistos por las empresas a sus trabajadores (planes ocupacionales) o pueden ser adquiridos de manera voluntaria por cada trabajador a través de algún intermediario financiero, generalmente, una aseguradora (planes personales).

2. De acuerdo al beneficio:

a) Los esquemas de pensiones sociales no contributivas federales y estatales.

b) Los esquemas de Beneficio definido.

- c) El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de contribución definida obligatoria
- d) Los esquemas voluntarios de pensiones individuales y ocupacionales.

Pilar Cero “Pensiones sociales no contributivas federales y estatales”

Este esquema es el más importante en México, es de tipo no contributivo y es llamado “Pensión para Adultos Mayores”. Es una pensión básica, con financiamiento público federal, el cual se encuentra regulado en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio presupuestado, dentro de la clasificación de “desarrollo social”.

Puede ser universal o por comprobación de medios, y otorga un nivel mínimo de protección. Inició en 2007 otorgándose primeramente a toda persona que tuviera 70 años o más, que habitara en poblaciones de hasta 30,000 habitantes. Para 2012 se amplió para toda la república para todos aquellos adultos mayores que no reciben pensión de jubilación de ninguna institución de seguridad social, por encima de cierto límite. En 2013 el programa se amplió a todas las personas de “65 años y más”. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2016).

Pilar 1 “beneficio definido”

Es también llamado de “reparto” y consiste en la promesa de pago vitalicio (también identificado como pensión vitalicia o renta vitalicia¹) que puede disfrutarse una vez cumplidos ciertos requisitos, como el periodo de cotización y la edad de jubilación. Este sistema se financiaba con las aportaciones del gobierno, el patrón y el trabajador durante la etapa laboral de los derechohabientes (Sanchez,2018).

¹ La “renta vitalicia” es el concepto técnico que refiere la Ley del Seguro Social

Hoy en día existen una gran cantidad de personas que se está pensionando mediante este régimen, los cuales son principalmente proporcionados a trabajadores de gobiernos estatales, municipales, así como de las universidades públicas y empresas paraestatales, pero con la reforma de 1997 a la Ley del Seguro social y de 2007 para los trabajadores del Estado, el plan se cambió al de contribución definida.

Pilar 2 “contribución definida”

En este tipo de sistemas el principal componente es el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), en la cual se encuentran todos los empleados del sector privado que ingresaron a laborar a partir del 1 de julio de 1997, así como los empleados del sector público federal que ingresaron a laborar a partir del 1 de abril de 2007.

Las contribuciones obligatorias de los empleados, los empleadores y el gobierno se depositan en estas cuentas individuales, en donde se invierten en fondos de pensiones conocidos como Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORE), las cuales son consideradas como sociedades de inversión de acuerdo a lo que menciona el artículo 3ro de la Ley de los sistemas de Ahorro para el Retiro; y son manejadas por administradoras privadas especializadas, llamadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), definiéndolas, según el artículo 18 de la Ley anteriormente referida como, entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas, así como a administrar sociedades de inversión. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2016).

Pilar 3 “De ahorro voluntario individual y/o ocupacional”

Este sistema está conformado por el ahorro que hace cada persona a su cuenta personal de ahorro para el retiro, ya sea del sector formal o independiente, para que puedan complementar sus recursos para el retiro. Está conformado por varias modalidades de ahorro:

1. Aportaciones voluntarias a una cuenta individual y ahorro solidario (ISSSTE)

Para los trabajadores que cotizan al ISSSTE, existe la opción de incrementar sus recursos pensionarios mediante la modalidad de Ahorro Solidario, la cual consiste en un apoyo del gobierno a la cuenta del trabajador: el empleado decide si aporta 1% o 2% de su salario base de cotización y por cada peso ahorrado, el gobierno aporta 3.25 pesos. (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, 2015).

2. Fondos de previsión social

Las AFORE pueden administrar recursos de Fondos de Previsión Social de entidades públicas y privadas para financiar pensiones o jubilaciones de personal, primas de antigüedad, así como fondos de ahorro de los trabajadores. Tanto en el caso de las cuentas de ahorro voluntario, como en el de los Fondos de Previsión Social, los recursos son invertidos en SIEFORE adicionales y supervisados por la CONSAR. (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, 2015).

3. Planes ocupacionales

Algunas empresas ofrecen a sus empleados planes de pensiones adicionales como parte de sus prestaciones con el fin de retener capital humano valioso. Estos planes pueden ser de beneficio definido, de contribución definida, o

híbridos. Por otra parte, algunas empresas de seguros o grupos financieros ofrecen seguros para el retiro de tipo personal con diversas modalidades. Las aportaciones a estos planes pueden deducirse de impuestos hasta el monto que señale la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En general, se van haciendo depósitos a esa institución financiera y al cumplir cierta edad, los recursos pueden ser retirados en un solo pago o mediante una renta vitalicia. (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, 2015).

2.2.2. El sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)

El SAR fue creado el 1ro de mayo de 1992, cuando se aprobó la reforma a la Ley del Seguro Social, donde se estableció una contribución obligatoria patronal del 2% del salario base de cotización (SBC), con un tope máximo de cotización de 25 Veces el Salario Mínimo General Vigente (VSMG), ahora Unidad de Medida y Actualización (UMA), para el retiro y del 5% del Salario Base de Cotización (SBC), para vivienda, que se registraba en un sistema de cuentas individuales (con las subcuentas de retiro y vivienda).

El 22 de julio de 1994, con la expedición de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se creó la CONSAR, institución gubernamental que regula y supervisa los Sistemas de Ahorro para el Retiro, siendo al día de hoy 13 AFORES regulados.

En abril de 1996, en un segundo paquete, se estableció el marco legal y organizacional en la “Ley del SAR”, entrando en vigor el 1 de julio de 1997, transformando el régimen de beneficio definido y de reparto en un nuevo régimen de

contribución definida a través de cuentas individuales, el cual es manejado por empresas privadas denominadas Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro (AFORE).

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicó en 2015 un diagnóstico del Sistema de Pensiones, en el cual se menciona uno de los factores determinantes para llevar a cabo la reforma de 1997 fue el creciente costo fiscal que representaba el viejo sistema de reparto, que tanto por diseño como por las condiciones macroeconómicas que vivía el país, no se encontraba fondeado.

Los trabajadores que se afiliaron al IMSS después de la reforma de 1997, se incorporaron al SAR, destinándose sus aportaciones obligatorias a las cuentas individuales administradas por las AFORE; por su parte, los trabajadores que ya laboraban antes de la entrada en vigor de la nueva ley tienen, al momento del retiro, la opción de elegir pensionarse bajo la Ley 73 o bajo la Ley 97 del IMSS.

En el caso del ISSSTE, el sistema pensionario enfrentaba problemas similares por lo que el 1 de abril de 2007 entró en vigor la nueva Ley del ISSSTE con la cual los trabajadores al servicio del Estado tuvieron la oportunidad de decidir si se mantenían o se incorporaban al sistema de contribución definida basado en cuentas individuales. Aquellos trabajadores que decidieron migrar al nuevo esquema recibieron un bono de reconocimiento de antigüedad.

La Ley del ISSSTE de 2007 dio continuidad a la necesidad de integrar un sistema nacional de pensiones que permita la portabilidad de aportaciones, servicios y derechos entre los sistemas de seguridad social de trabajadores en los sectores públicos y privados.

Actualmente, la legislación permite la movilidad de trabajadores IMSS e ISSSTE entre las diferentes administradoras de pensiones. Las contribuciones tripartitas

depositadas en la cuenta individual para el ahorro varían dependiendo de la institución de seguridad social a la que esté afiliado el trabajador; para aquéllos que cotizan al IMSS, las aportaciones totales son de 6.5% del salario base, distribuyéndolas, según el artículo 168 de la Ley del Seguro Social, de la siguiente manera:

- “ I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.
- II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.
- III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos...”

Mientras que para los cotizantes al ISSSTE son de 11.3% del salario básico, distribuyéndolas, según el artículo 102 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”, de la siguiente forma:

- “I. A los Trabajadores les corresponde una Cuota de seis punto ciento veinticinco por ciento del Sueldo Básico;
- II. A las Dependencias y Entidades les corresponde una Aportación de retiro de dos por ciento, y por cesantía en edad avanzada y vejez, de tres punto ciento setenta y cinco por ciento del Sueldo Básico...”

Adicionalmente a estas contribuciones, el gobierno aporta una cuota social; por otra parte, el patrón aporta 5% para vivienda y si al llegar la fecha de la jubilación los fondos acumulados no se utilizaron, se usarán para financiar el retiro.

Tabla 2.1.

Aportaciones a la cuenta individual Seguro Social

	SUJETOS APORTANTES	PORCENTAJE DE LA APORTACIÓN	
RCV			
CESANTÍA Y VEJEZ	Patrón	3.150%	6.50%
	Trabajador	1.125%	
	Gobierno Federal	0.225%	
RETIRO	Patrón	2.000%	

CUOTA SOCIAL	Gobierno Federal	Depende del SBC del trabajador y es adicional al 6.5% de RCV
VIVIENDA	Patrón	5% SBC del trabajador
APORTACIONES VOLUNTARIAS	Pueden aportar Patrón y trabajador	Voluntario
APORTACIONES COMPLEMENTARIAS DE RETIRO		

Fuente: Pensionisste (13 noviembre de 2016)²

Tabla 2.2.

Aportaciones a la cuenta individual ISSSTE

RCV	SUJETOS APORTANTES	PORCENTAJE DE LA APORTACIÓN		21.80% sobre el SBC
CESANTÍA Y VEJEZ	Dependencia	3.175%	16.80%	
	Trabajador	6.125%		
RETIRO	Dependencia	2.000%	5.00%	
CUOTA SOCIAL	Gobierno Federal	5.500%		
VIVIENDA	Dependencia	5.00%		
AHORRO SOLIDARIO	Dependencia	6.500%	8.50%	
	Trabajador	2.000%		
APORTACIONES VOLUNTARIAS	Estas aportaciones se realizan de forma voluntaria			

Fuente: Pensionisste (13 noviembre de 2016)³

²RCV: Retiro, Cesantía y Vejez, SBC: Salario Base de Cotización, cantidad por cada día de Salario Cotizado, Art. 168 Fracc. IV, Ley del Seguro Social.

³Cuota Social, de acuerdo a la Ley del ISSSTE equivale al 5.5% del SMVG CDMX vigente al 1° de julio de 1997 actualizado trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Art.102 Fracc. III de la Ley de ISSSTE.El Ahorro Solidario lo eligen en forma voluntaria los trabajadores quecoticen al ISSSTE y puede ser de hasta el 2% de su sueldo básico. Las Entidades y Dependencias aportarán \$3.25 por cada peso que ahorren los trabajadores.

Actualmente, los empleados formales, deben inscribirse en estas instituciones para tener derecho a la pensión de jubilación contributiva. Una vez inscritos, tienen derecho a seleccionar la AFORE de su elección.

Los trabajadores pueden cambiar de AFORE una vez al año, cuando hayan sido miembros de su actual AFORE al menos durante un año; esto de acuerdo a lo que menciona la Ley de los sistemas de Ahorro para el Retiro en su artículo 74:

“...Los trabajadores tendrán derecho a traspasar su cuenta individual de una administradora a otra una vez transcurrido un año, contado a partir de que el trabajador se registró o de la última ocasión en que haya ejercitado su derecho al traspaso. Podrá hacerlo antes del año, cuando traspase su cuenta individual a una administradora cuyas sociedades de inversión hubieren registrado un mayor Rendimiento Neto, en el periodo de cálculo inmediato anterior... Los trabajadores que ejerzan su derecho de traspasar su cuenta individual de una administradora a otra que haya registrado un Rendimiento Neto mayor, deberán permanecer al menos doce meses en la última administradora elegida”.

y de acuerdo a lo que dice la Ley del Seguro Social en su artículo 178:

“El trabajador podrá, una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión que se ejercite este derecho, solicitar directamente a la Administradora de Fondos para el Retiro el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra Administradora...”

Los trabajadores independientes no tienen la obligación legal de afiliarse y cotizar en el sistema de pensiones obligatorio. No obstante, pueden abrir voluntariamente una cuenta individual en la AFORE que quieran y hacer contribuciones voluntarias desde 2005. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2016).

2.2.3. Nuevos Esquemas de aportaciones e inversión

Actualmente se están ideando nuevos mecanismos para incentivar el ahorro de la comunidad en general o aumentar las aportaciones obtenidas, para brindarles a los trabajadores una mejor estabilidad para su futuro. Pudiendo tomar en cuenta las siguientes dos opciones:

Millas para el retiro

Es una iniciativa creada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en conjunto con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR); un nuevo esquema para facilitar el ahorro voluntario en las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), a través de los consumos mensuales que realicen los trabajadores con sus tarjetas de crédito o débito, mediante el uso de una aplicación móvil.

Este mecanismo incentiva el hábito del ahorro porque ayuda a que se realicen aportaciones a la cuenta de retiro mediante el consumo que lleven a cabo los trabajadores mediante sus tarjetas de crédito o débito cuando paguen su despensa en el súper, entradas al cine, ropa, zapatos, vacaciones, etcétera; fundamentándose en el artículo 192 de la Ley del Seguro Social, el cual menciona lo siguiente:

“Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas o por sí mismos. En estos casos, las aportaciones se depositarán a la subcuenta de aportaciones voluntarias”.

Este tipo de modelo que aprovecha las aportaciones voluntarias, mediante la aplicación “Millas para el Retiro”, en el cual, se contemplan seis canales para el ahorro voluntario en México: tiendas de conveniencia, aplicación “AforeMóvil”, ventanillas, domiciliación vía e-sar.com.mx, retenciones voluntarias a los trabajadores por parte del empleador y, a partir de hoy, domiciliación electrónica. (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, 2017).

Fondos Ciclo de Vida

Los Fondos Ciclo de Vida o TDFs (Target Date Funds) por sus siglas en inglés, son fondos que han tratado de cambiar la perspectiva de inversión desde 2014, ya que rebalancian la asignación de activos de riesgo conforme el trabajador se acerca a su fecha de retiro.

En lugar de ser el trabajador quien va migrando entre fondos con ponderaciones cada vez menores de activos riesgosos, es el propio fondo el que modifica su exposición a activos de riesgo (IDOnline, 2018).

Regularmente, los fondos invertirán en activos más riesgosos, como las acciones, cuando el inversionista es más joven, e irán cambiando los recursos hacia instrumentos más seguros, como la deuda gubernamental, conforme el inversionista se acerque a su jubilación (Expansión, 2019).

Actualmente, el dinero de los trabajadores se invierte en cuatro Siefores Básicas dependiendo de la edad, es decir, los ahorros de una persona de 36 años o menos se invierten en la Siefore Básica 4, cuando cumple 37 se transfieren a la Siefore Básica 3, y así sucesivamente hasta llegar a la jubilación, dando como resultado que el monto final de las pensiones que pretenden obtener los trabajadores al retirarse a los 65 años de edad es solo el 25.5% de su último sueldo, tomando en cuenta que del total de la población, sólo tendrían acceso el 24% de las personas que cotizan bajo el régimen de las afores.

Lo más óptimo para el bienestar de los trabajadores y su retiro es que sus ahorros permanezcan en un único fondo cuya política de inversión se vaya ajustando gradualmente a lo largo de la vida de cada persona, para evitar pérdidas por las transferencias por edad y al no involucrar transferencias por aniversario dan pauta para

inversiones de más largo plazo cuyos beneficios son aprovechados totalmente por los trabajadores (Principal, 2019).

Pero para que se pueda emplear de forma general, habría que hacer cambios y reformas a la estructura jurídica de las pensiones para mejorar la calidad de vida de los trabajadores mexicanos en el momento en que lleguen a la edad de jubilación.

Hay que tener en cuenta siempre, que toda inversión tiene sus riesgos, y en el caso de los fondos de inversión estos están relacionados con el comportamiento de los mercados financieros. Al invertir el dinero en diferentes instrumentos, como acciones o deuda, los movimientos de estos activos afectan directamente el rendimiento del fondo (expansión, 2019).

Actualmente estas dos opciones de esquemas de aportaciones para el retiro, no son muy populares, y aunque están bien empleadas, hace falta desarrollar más publicidad para que toda la población de trabajadores activos tengan conocimiento de que existen opciones que podrían ayudar a dar mayores rendimientos o mayores aportaciones a sus cuentas de ahorro, y tener mayor seguridad al momento de su retiro.

2.3. Generalidades del fideicomiso

2.3.1. Definición del Fideicomiso

En este apartado se hace referencia a los conceptos legales, judiciales y doctrinarios del fideicomiso, que si bien coinciden fundamentalmente con el texto legal, dan énfasis a ciertos puntos en particular, como apreciamos a continuación:

De acuerdo al artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, el fideicomiso es, cuando el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la

propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

En cambio, en la enciclopedia jurídica de la UNAM se define al fideicomiso como del latín “*fideicommissum*”; de “*fides*”, fe, y “*commissus*”, confiado. Contrato mediante el cual una persona física o moral transfiere la propiedad sobre parte de sus bienes a una institución fiduciaria, para que con ellos se realice un fin lícito, que la propia persona señala en el contrato respectivo.

Entre los conceptos de la ley y la doctrina, hay una pequeña diferencia, la Ley se refiere a transmitir, además de la propiedad, el concepto de “titularidad” considerando que además la ley prevé que pueda haber multiplicidad de bienes y la doctrina se refiere a “parte de sus bienes”, lo anterior en nuestra perspectiva no es un cambio sustancial, pero permite la ley otros tipos de título o poder sobre los bienes.

Y también, una definición jurisprudencial menciona lo siguiente:

“Amparo directo 5567/74. Banco Internacional Inmobiliario, S.A. 15 de junio de 1979: **FIDEICOMISO. NATURALEZA.** El fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio fiduciario autónomo, cuya titularidad se concede a la institución fiduciaria, para la realización de un fin determinado; pero al expresarse que es un patrimonio fiduciario autónomo, con ello se señala particularmente que es diverso de los patrimonios propios de las partes que intervienen en el fideicomiso, o sea, es distinto a los patrimonios del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario. Es un patrimonio autónomo, afectado a un cierto fin, bajo la titularidad y ejecución del fiduciario, quien se halla provisto de todos los derechos y acciones conducentes al cumplimiento del fideicomiso, naturalmente de acuerdo con sus reglas constitutivas y normativas. Los bienes entregados en fideicomiso, salen, por tanto, del patrimonio del fideicomitente, para quedar como patrimonio autónomo o separado de afectación, bajo la titularidad del fiduciario, en la medida necesaria para la cumplimentación de los fines de la susodicha afectación; fines de acuerdo con los cuales (y de conformidad con lo pactado), podrá presentarse dicho titular a juicio como actor, o demandado, así como vender, alquilar, ceder, etcétera”.

Esta última definición, del criterio judicial, hace más alusión a la parte del “patrimonio fiduciario autónomo”, el cual se aclara que es independiente al de los patrimonios de las partes que intervienen en el fideicomiso, diferenciando a las demás

definiciones con que es un negocio jurídico, entendiendo este, en base a la real academia española, que es una declaración de voluntad de una o más personas a la que la ley reconoce efectos jurídicos.

En conclusión, podemos ver que tanto la doctrina, como el criterio judicial y el criterio legal, manejan 3 puntos claves indispensables, los sujetos que intervienen (fideicomitente, fiduciaria y fideicomisarios), los fines (lícitos) y la propiedad (total o parcial de muebles o inmuebles); puntos claves que debe de tener cualquier tipo de fideicomiso, ya que si uno de estos falta, simplemente no se consideraría como fideicomiso.

2.3.2. Elementos del Fideicomiso

Sujetos

a) Fideicomitente:

Es la persona o entidad que constituye el fideicomiso y destina los bienes o derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre y cuando sean lícitos, transmitiendo su titularidad al fiduciario. Conforme a lo que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito en sus artículos 381 y 384:

“381. En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

383. Sólo pueden ser fideicomitentes las personas con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, así como las autoridades judiciales o administrativas competentes para ello”.

Entendiendo que el fideicomitente es quien constituye esta figura, y puede ser cualquier persona física con capacidad o persona moral, que esté dispuesta a destinar los bienes o derechos para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

A continuación se señalan los derechos y obligaciones del Fideicomitente.

Derechos del Fideicomitente:

1. Señalar los fines del fideicomiso.
2. Designar a los beneficiarios por quienes se constituye el fideicomiso.
3. Designar a los fideicomisarios y a la o las instituciones que desempeñen el cargo de fiduciario.
4. Prever la formación de un comité técnico o de distribución de fondos, dar las reglas de funcionamiento y fijar sus facultades.
5. Exigir al fiduciario la rendición de cuentas de su gestión.
6. Extinguir o convenir la extinción del fideicomiso.
7. Remover a la entidad que administra el patrimonio del fideicomiso si éste sufre pérdidas o menoscabo.
8. Que se le devuelvan los bienes no ejercidos con motivo del fideicomiso, si así se pactó.
9. En los fideicomisos onerosos, exigir del fideicomisario la contraprestación a que tenga derecho.
10. En caso de incumplimiento, exigir de la contraparte el cumplimiento o la rescisión del fideicomiso, con el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Obligaciones del Fideicomitente:

1. Transmitir al fiduciario los bienes y derechos materia del fideicomiso.
2. asumir las obligaciones recíprocas que haya contraído por el ejercicio de los derechos que expresamente se haya reservado.

3. Pagar honorarios por la administración de los bienes.
4. Proveer a la entidad que administra los bienes de los recursos y la información necesaria para que desempeñe sus funciones en la administración del patrimonio del fideicomiso.

b) Fiduciario:

Es la entidad que recibe los bienes y recibe la titularidad de los bienes o derechos fideicomitidos para invertirlos, administrarlos y destinarlos a la realización de los fines del fideicomiso, a través del ejercicio obligatorio de los derechos recibidos del fideicomitente.

Solo pueden ser fiduciarias las instituciones de crédito que cuentan con la concesión expresa del Estado, otorgada a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generalmente sólo podrán actuar como entidades fiduciarias:

- I. Instituciones de crédito.
- II. Instituciones de seguros.
- III. Instituciones de fianzas.
- IV. Casas de bolsa.
- V. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que cuenten con un registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- VI. Almacenes generales de depósito.
- VII. Uniones de crédito, y
- VIII. Sociedades operadoras de fondos de inversión que cumplan con los requisitos previstos por la Ley de Fondos de Inversión.

A continuación nos referiremos a los Derechos y Obligaciones del Fiduciario.

Derechos del Fiduciario:

1. El cumplimiento de sus obligaciones es correlativo al ejercicio de los derechos que se transmiten.

Obligaciones del Fiduciario:

1. Dar

- Pagar al fideicomisario los beneficios del fideicomiso.
- En caso de haberse convenido, devolver el patrimonio del fideicomiso.

2. Hacer:

- Ejecutar los fines del fideicomiso.
- Administrar los bienes y derechos para cumplir los fines del fideicomiso
- Operar a través de las instrucciones de delegados fiduciarios y/o comités técnicos.
- Responsabilizarse de las pérdidas o menoscabo que sufra el patrimonio del fideicomiso.
- Responsabilizarse de los daños y perjuicios por el incumplimiento de los fines del fideicomiso.
- Resguardar la información relacionada con el fideicomiso.

3. Y no hacer:

- Abstenerse de hacer mal uso de los derechos fideicomitidos.
- No excederse en el ejercicio de las facultades que se le confieren.
- Renunciar a su encargo, salvo por causas graves o mandado de un juez.
- Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en leyes financieras.
- Utilizar fondos del fideicomiso para otorgar créditos.

- Participar en fideicomisos que pretendan construir con recursos de consumidores.

c) Fideicomisario:

Es la persona física o entidad que recibe los beneficios del fideicomiso, la cual tiene la capacidad necesaria para recibir el provecho del fideicomiso. Esto fundamentándose en el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A continuación, nos referiremos a los Derechos y Obligaciones del Fideicomisario.

Derechos del Fideicomisario:

1. Aquellos que se deriven del acto constitutivo del fideicomiso.
2. Exigir a la institución fiduciaria el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
3. Atacar la validez de los actos que la institución fiduciaria cometa en su perjuicio, de mala fe.
4. Atacar la validez de los actos que aquella institución cometa en su perjuicio, en exceso de las facultades que el acto constitutivo o la Ley le confieran.
5. Cuando proceda, reivindicar los bienes que a consecuencia de los actos excesivos o de mala fe de la fiduciaria, hayan salido del patrimonio del fideicomiso.
6. Elegir institución fiduciaria cuando haya renunciado la que originariamente fungió con ese carácter; fuese removida o si en el acto constitutivo del fideicomiso no fuere designada.
7. Dar consentimiento para reformar el acto constitutivo, cuando se trate de formar un comité técnico o de distribución de fondos.

8. Aquellos otros derechos que por las peculiaridades de cada fideicomiso pudieran corresponderle de acuerdo con lo que se haya pactado en la constitución respectiva.

Obligaciones del Fideicomisario:

1. Cuando se designa fideicomisaria a una persona a quien se desea beneficiar por un acto de liberalidad del fideicomitente, el fideicomisario está obligado a cumplir aquellas cargas que el propio fideicomitente pueda imponer en su carácter de donante y sólo podría considerarse como una modalidad, que debe cumplir el fideicomisario.
2. Cuando el fideicomiso se celebró por mutuo acuerdo entre fideicomitente y fideicomisario y como consecuencia del mismo, el fideicomitente transmite al fiduciario ciertos bienes o derechos y a cambio de esa enajenación, el fideicomisario debe pagar una contraprestación al fideicomitente, que en la generalidad se traduce en dinero, el fideicomisario está obligado a dar la contraprestación pactada, pues de lo contrario el fideicomitente puede demandar la rescisión del contrato de fideicomiso por el incumplimiento incurrido del fideicomisario.

Materia

Pueden ser materia del fideicomiso cualquier clase de bienes que se encuentren dentro del comercio o cualquier clase de derechos que no sean de ejercicio personalísimo y por lo tanto transmisible. Es importante que dichos bienes y derechos no se encuentren afectos a un derecho de tercero (Villagordoa, 1977).

Fines

Los fines del fideicomiso son las actividades jurídicas que realiza el fiduciario, por instrucciones del fideicomitente, a través del ejercicio obligatorio de los derechos que le transmite dicho fideicomitente.

Pueden ser fines del fideicomiso, cualquier actividad jurídica que sea lícita, posible y determinada.

Es ilícito el fin que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

No será válido el fideicomiso si no se determina en forma concreta, el fin que se persigue a través de su constitución (Villagordoa, 1977).

Forma

Los elementos formales constituyen la manifestación externa que debe revestir el fideicomiso.

De acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el fideicomiso debe constar por escrito, y tener las formalidades especiales según se trate de un acto entre vivos o un testamento.

Cuando el fideicomiso es convencional, es decir, cuando se establece por acuerdo expreso de las partes, debe ajustarse a los términos de la Legislación común, sobre transmisión de los derechos de propiedad de los bienes que se den en fideicomiso.

Si el fideicomiso consta de un testamento, deberá sujetarse a las formalidades propias al tipo especial del testamento de que se trate. Por lo que se refiere a la aceptación del fiduciario en estos fideicomisos testamentarios, tal acto debe constar en un instrumento público, ya sea ante Notario o ante la autoridad judicial que conozca de la sucesión del fideicomitente (Villagordoa, 1977).

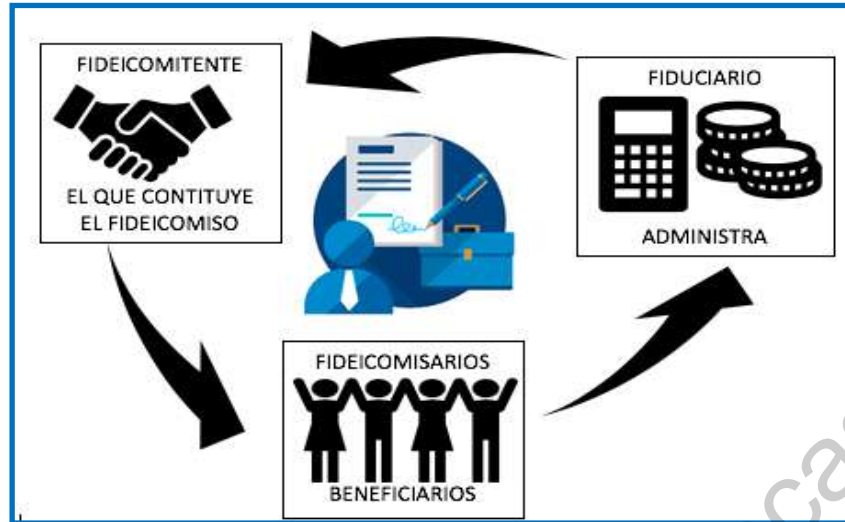


Figura 2.1. Elementos de un fideicomiso (Calvillo, 2020)

2.3.3. Definición de Fideicomiso público

Adentrándonos a un esquema del fideicomiso público, en base a la misma dinámica de comparación entre la doctrina y el concepto legal, encontramos que el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se menciona que:

“Los fideicomisos públicos son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos...”

Comparándolo con la definición doctrinaria de Acosta Romero, hecha en su libro

“*Tratado TeóricoPráctico del Fideicomiso*”, señala que:

“El fideicomiso público es un contrato por medio del cual, el gobierno federal, los gobiernos de los estados o los ayuntamientos, con el carácter de fideicomitente a través de sus dependencias centrales o paraestatales, transmite la titularidad de bienes de dominio público, del dominio privado de la federación, entidad federativa municipales, afecta fondos públicos en una institución fiduciaria para realizar un fin lícito determinado de interés público”.

Podemos observar que las dos definiciones a las que se hace alusión, son completamente diferentes, el concepto legal hace referencia al objetivo de estas instituciones y que

actúan como entes auxiliares, mientras que la doctrina se adecúa a las definiciones generales del Fideicomiso, en cuestión de los bienes. Lo que queda claro, es que son parte del Gobierno Federal o de las entidades paraestatales.

Este tipo de fideicomisos, el Estado mexicano comenzó a utilizarlos para responder a necesidades y demandas sociales, así como impulsar el desarrollo económico del país (Salvatierra, 2018).

2.3.4. Elementos del Fideicomiso Público

Cabe señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal definen y denominan a los Fideicomisos Públicos como Entidades (Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2005).

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública centralizada, de acuerdo al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública. (Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, 2005).

Para determinar el ámbito público de un fideicomiso, se dividen en tres elementos:

Las fuentes del patrimonio fideicomitado

En los fideicomisos públicos, el monto inicial que constituye su patrimonio generalmente proviene del Estado (lo cual en principio lo vuelve de carácter público) pero también puede tener aportaciones de entidades privadas; y viceversa: pueden existir fideicomisos privados con aportaciones públicas; circunstancias que en principio no lo vuelven de carácter privado.

Independientemente de la fuente de la que provengan los recursos económicos, al estar involucrados en fideicomisos públicos, que como hemos señalado tienen fines públicos, se vuelven de interés público.

Asimismo, indistintamente de que se trate de fideicomisos públicos o privados, al participar de recursos públicos, se sujetan a reglas de transparencia y fiscalización (Salvatierra, 2018).

La naturaleza de la entidad que lo constituye

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el último párrafo de su artículo 47, especifica que la SHCP es la fideicomitente única de la Administración Pública Federal centralizada. Sin embargo, también pueden ser fideicomitentes las entidades de la administración pública descentralizada, los otros Poderes de la Unión y los organismos autónomos.

Al involucrarse en un fideicomiso por lo menos una entidad pública —ya sea como fideicomitente, como fiduciario o como fideicomisario— el ejercicio de sus funciones se vuelve de naturaleza pública (Salvatierra, 2018).

Los fines por los cuales se crea

La Ley Federal de Entidades Paraestatales (IFEP), señala en el Artículo 6to que, para efecto de los fideicomisos se consideran áreas prioritarias las que se establezcan en el Artículo 25, el cual menciona en su párrafo quinto que:

“El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la

exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar”.

El artículo anterior si bien no señala como área prioritaria el asegurar pensiones y jubilaciones, consideramos que si regula dos temas relacionados:

- a) El régimen de remuneraciones de trabajadores del estado
- b) Los principios del tratamiento de remuneraciones, que son:
 1. Eficacia,
 2. Eficiencia,
 3. Honestidad,
 4. Productividad,
 5. Transparencia y
 6. Rendición de cuentas,

En relación con lo anterior la destacamos el contenido del artículo 28 de nuestra Constitución, el cual especifica en su 5to párrafo que:

“El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado”.

De este numeral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), principalmente se refieren al desarrollo económico nacional y a la estabilidad de las finanzas públicas.

No obstante, el Estado constituye fideicomisos también para otras actividades tendientes a la satisfacción de los intereses nacionales y necesidades populares. Irma

Sandoval señala que los fideicomisos son utilizados por la Administración Pública para diversos fines, tales como:

- Prestar servicios públicos.
- Gestionar donaciones para la asistencia pública.
- Otorgar garantías, rescatar bancos.
- Operar carreteras.
- Gestionar negocios.
- Realizar desembolsos.
- Pagar primas de antigüedad.
- Desarrollar proyectos inmobiliarios.
- Asegurar pensiones y jubilaciones.
- Garantizar deudas.
- Financiar proyectos productivos.
- Administrar recursos presupuestales.
- Mitigar el cambio climático.
- Atender desastres naturales.
- Pagar indemnizaciones, reparación de daños.
- Administrar los bienes de la Nación.
- Emitir activos financieros, entre otros.

En suma, el propósito de la constitución de un fideicomiso es auxiliar al Ejecutivo a impulsar áreas prioritarias y estratégicas para el desarrollo de país como las anteriormente señaladas, por lo que están enfocados al cumplimiento del interés público, y su administración y funcionamiento son de carácter público (Salvatierra, 2018).

Atendiendo a estas características, Sarahí Salvatierra menciona que la naturaleza pública de los fideicomisos no se reduce sólo a aquellos que estén conformados únicamente por entidades públicas o que estén constituidos en su totalidad con recursos públicos, sino que son públicos:

1. Por estar involucrados recursos del Estado, aún en parte.
2. Por estar constituidos aunque sea por al menos una entidad pública.
3. Por tener fines que afecten intereses públicos.

Por lo anterior, consideramos que no hay duda que un fideicomiso para el caso de pensiones, si puede tener la finalidad de proteger las pensiones y estar involucrado el Estado, sin embargo estamos planteando reformas para fortalecer este papel.

Los Fideicomisos como organismos seguros de inversión

Tomando en cuenta que el fideicomiso puede conformarse por aportaciones provenientes de varias fuentes, para el caso que proponemos, pueden ser de dos tipos, la de una sola persona o de una pluralidad de personas, que buscan un mismo fin, podemos afirmar que los Fideicomisos, se pueden convertir en una herramienta jurídica flexible para el logro de objetivos unilaterales o plurilaterales, dependiendo del giro y actividades que se pretendan realizar.

De lo anterior destacamos que, aunque actualmente no existe una cultura de difusión sobre el fideicomiso como un mecanismo de pensiones, y posiblemente esta misma situación genere inquietudes por la mala fama a pulso ganada, al considerarlos como mecanismos que fueron utilizados de forma irregular, podemos señalar que, contraria a esa afirmación, cuando son realizados con fines específicos y los fideicomisos son

transparentes y se ocupan como una herramienta que permite grandes beneficios para todos los involucrados, cambia la perspectiva de esa determinación. Lo anterior se puede confirmar aún más, con el decreto publicado por el ejecutivo en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de marzo de 2020, el cual es analizado en sus antecedentes toda vez que por medio de dicho decreto, extingue diversos fideicomisos públicos, sin embargo no afectó a los fideicomisos de pensiones, por sus virtudes y objetos comentados en toda esta investigación.

Responsabilidades

Sobre las responsabilidades de los que participan en el Fideicomiso, además de lo ya establecido por ley, pueden ser tan extensas tanto como lo deseen estipular en el contrato, así como del giro y las acciones a llevar a cabo, podemos determinar las principales obligaciones de un fideicomiso, las cuales pudieran convenir a la mayoría de los fideicomisos existentes, siendo los siguientes:

- Ejecutar los actos necesarios para conseguir el o los objetivos para los cuales se constituyó el fideicomiso.
- Registrar de forma separada los bienes objeto de la fiducia y los bienes personales, ya sea del fiduciario, fideicomitente o de los fideicomisarios.
- Invertir los bienes del negocio fiduciario de la forma y modo establecido en el contrato, a menos que el contrato haya estipulado que puede hacerlo según su conveniencia.
- Realizar las acciones necesarias para la conservación de los bienes.
- Reservar el secreto profesional.

- Defender y proteger los bienes fideicomitidos contra cualquier acto malintencionado de terceros, o inclusive del beneficiario y del que lo constituye.
- Cumplir con las obligaciones administrativas y fiscales.
- Buscar el mayor rendimiento de los bienes que constituyen la fiducia, para lograr los objetivos planteados, a menos que se haya estipulado otra cosa en el acto constitutivo del negocio jurídico.
- Una vez finalizado el o los actos por los cuales se celebró el fideicomiso, o culminado el plazo, repartir los bienes a quien corresponda según lo estipulado en el contrato.
- Rendir cuentas periódicamente.

Si cualquiera de estas obligaciones, o las que se hayan estipulado en el acto constitutivo del fideicomiso, no se llegarán a cumplir, o se cumplieran de forma errónea o malintencionada, se tendría que responder con lo siguiente:

- Con los bienes fideicomitidos antes posible deudas y actos celebrados.
- Responder por las consecuencias, que le sean imputables a los participantes del acto, como resultado del incumplimiento de las obligaciones pactadas por culpa o dolo, recayendo los efectos sobre el patrimonio.
- Responsabilidad penal, dependiendo del acto realizado,⁴ o responsabilidad civil⁵.

Las responsabilidades de forma natural recaen mayormente en el fiduciario, ya que además de ser quien tiene el control de los bienes fideicomitidos, es el que tiene el

⁴ Delitos de corrupción, (212 Código Penal Federal) o lo que aplique según el acto o su correlativo del Estado.

⁵ Responsabilidad Civil que pueden ser la obligación de daños y perjuicios, salvo que se regule una pena convencional 1840 Código Civil Federal y su correlativo del Estado cuando aplique.

mayor número de obligaciones dentro de esta figura jurídica, y cuyo incumplimiento puede generar consecuencias importantes como:

- Ser removido judicialmente
- Tener que responder con sus obligaciones incluso con su propio patrimonio, por motivo de daños y perjuicios.

Por lo tanto, es de coincidir con la información de la página de Central Fiduciaria, S.A., donde menciona que las obligaciones reflejan un panorama general de la consistencia de la administración por parte del fiduciario, estableciendo la obligación de acogerse a las disposiciones legales recogidas en el contrato fiduciario, emanadas de la voluntad del fideicomitente, en el desempeño de sus funciones. Con las cuales es un importante tomar en cuenta las características que debe de contener un contrato:

- **Oneroso.** Este término es opuesto a “gratuito”, y tiene ese carácter porque el fiduciario recibe una retribución previamente pactada, aunque nada impide que sea gratuito.
- **Consensual.** Refiere a la necesidad de que exista consenso para que el fideicomiso se concrete: el fideicomitente lo propone al fiduciario pero se requiere su consentimiento.
- **De tracto sucesivo.** significa que no se realiza en un único momento sino que se desarrolla en el tiempo.
- **Formal.** La formalidad implica que no puede hacerse de cualquier modo sino que requiere una forma escrita y el cumplimiento de recaudos marcados por la ley.

- **Bilateral o unilateral.** El fideicomiso es bilateral si es por contrato, pero unilateral si es por testamento.

2.3.5. Tipos de Fideicomiso públicos

Sarahí Salvatierra menciona que el Estado constituye diversos actos jurídicos, como los fideicomisos, para el cumplimiento de su quehacer gubernamental, los cuales clasifica de distinta forma en función de su naturaleza orgánica, de los fines que persigue o la manera como se administran:

Los Entidad Paraestatal o con estructura orgánica

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPE), establece en su Artículo 3º, que el Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará con el fideicomiso como una dependencia de la administración pública paraestatal.

Características:

- Tienen el mismo carácter que una institución pública.
- Debe de contar con una estructura orgánica, administrativa, atribuciones específicas, recursos humanos y materiales, entre otros.
- Debe de contar con una unidad de vigilancia y control que evalúe el desempeño y funciones de la entidad, como: un director general, un órgano de gobierno o un órgano de vigilancia integrado o un Comité Técnico, que dirijan las actuaciones de la institución fiduciaria.
- Tienen autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas asignados.

- Cuentan con personalidad jurídica para actuar como sujeto activo o pasivo en relaciones jurídicas.
- Las instituciones fiduciarias que los administran son generalmente sociedades nacionales de crédito o instituciones de banca de desarrollo.
- Las personas involucradas en la ejecución del fideicomiso son considerados como servidores públicos.
- Por tratarse de estructuras orgánicas de la administración pública centralizada, es común y lógico que se constituyan con instituciones de la banca de desarrollo, que funjan como institución fiduciaria, ya que estas pertenecen al Sistema Bancario Mexicano, y tienen como fin impulsar el desarrollo económico, por lo tanto, son de carácter público.

Los No Entidad Paraestatal o sin estructura orgánica

Este tipo de fideicomisos son denominados así porque no cuentan con una estructura orgánica establecida, ni responsabilidades, obligaciones, mecanismos de control del gasto o rendición de cuentas e integradas en un sólo organismo como en el caso de las entidades paraestatales (Salvatierra, 2018).

Características:

- Se diferencian de las entidades paraestatales porque se constituyen únicamente como instrumentos de índole económica o financiera que afectan el patrimonio del Estado.
- Se celebran con el propósito de administrar recursos públicos para apoyar programas o proyectos específicos aprobados.

- No es necesario que cuenten con una amplia estructura administrativa.
- Pueden constituirse por corta temporalidad.
- Pueden constituirse con instituciones fiduciarias públicas o privadas.
- Pueden o no contar con Comités Técnicos.

A pesar de no existir una ley específica de fideicomisos públicos, los aspectos más detallados de su operación, constitución y administración, desde el punto de vista del control y ejecución de los recursos públicos, se concentran en el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Salvatierra, 2018).

Los fideicomisos mixtos

Aunque este tipo de fideicomisos no están regulados jurídicamente, se puede definir a aquellos que no son públicos, privados o de carácter federal específicamente, sino que pueden estar integrados de la siguiente manera:

- Fideicomisos públicos con recursos privados.
- Fideicomisos privados creados con recursos públicos.
- Fideicomisos privados con una entidad pública como parte del fideicomiso, ya sea como integrante del comité técnico o como institución fiduciaria.
- Fideicomisos con fines públicos constituidos por entidades y/o recursos privados.

Por lo cual, para que un fideicomiso sea considerado público depende de los sujetos, los recursos y los intereses que lo crean. Haciendo referencia a la Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 10º fracción III, menciona que:

“En el caso de fideicomisos constituidos por particulares, la suma de los recursos públicos federales otorgados no podrá representar, en ningún momento, más del 50 por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos”

Por lo que cualquier fideicomiso cuyo patrimonio represente al menos el 50% de recursos públicos, aunque esté constituido por particulares, debe de considerarse público.

2.4. Tratamiento Fiscal de los Fideicomisos Públicos en materia de pensiones

Como bien se ha visto a lo largo de los capítulos que integran la presente investigación, el fideicomiso es, una figura jurídica con la cual es posible realizar actos de naturaleza civil y mercantil; no obstante, su constitución no le da personalidad jurídica propia, sino hasta el momento en que se le da forma al contrato y se determinan los fines por los cuáles es creado, lo cual ayuda a determinar cuál será el tratamiento fiscal que tendrán a lo largo de su desarrollo.

Hoy en día hay un sin número de fideicomisos creados en nuestro país, y la creación de cualquiera de ellos, no es tarea fácil, ya que se tienen que tomar muchos aspectos importantes, formas de realización de actividades, candados que otorguen seguridad sobre los fondos, para lograr tener una herramienta financiera efectiva que cumpla con los fines para los cual fue creado y con seguridad para los beneficiarios de esta figura.

2.4.1. Impuesto sobre la Renta

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, regula el Fideicomiso desde varias perspectivas a saber:

El Fideicomiso Empresarial y el no empresarial

Dentro del artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la renta, solo se habla de un tipo de

Fideicomiso, el fideicomiso empresarial, donde se menciona lo siguiente:

“Cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, la fiduciaria determinará en los términos del Título II de esta Ley, el resultado o la pérdida fiscal de dichas actividades en cada ejercicio y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales...

...Los fideicomisarios acumularán a sus demás ingresos del ejercicio, la parte del resultado fiscal de dicho ejercicio derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de fideicomiso y acreditarán en esa proporción el monto de los pagos provisionales efectuados por el fiduciario. La pérdida fiscal derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través de ese mismo fideicomiso en los términos del Capítulo V del Título II de esta Ley”.

Esto en conjunto con lo que dice el artículo 100 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde define la actividad empresarial como ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola; y se confirman esas actividades enumeradas en los artículos 16 del Código Fiscal de la Federación y 3ro y 75 del Código de Comercio.

Por lo tanto, cualquier actividad que se considere empresarial, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta, siguiendo las reglas determinadas de esa Ley así como el Código Fiscal de la Federación, y tratándose de fideicomisos, se regirán también por el artículo 13 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, anteriormente mencionado.

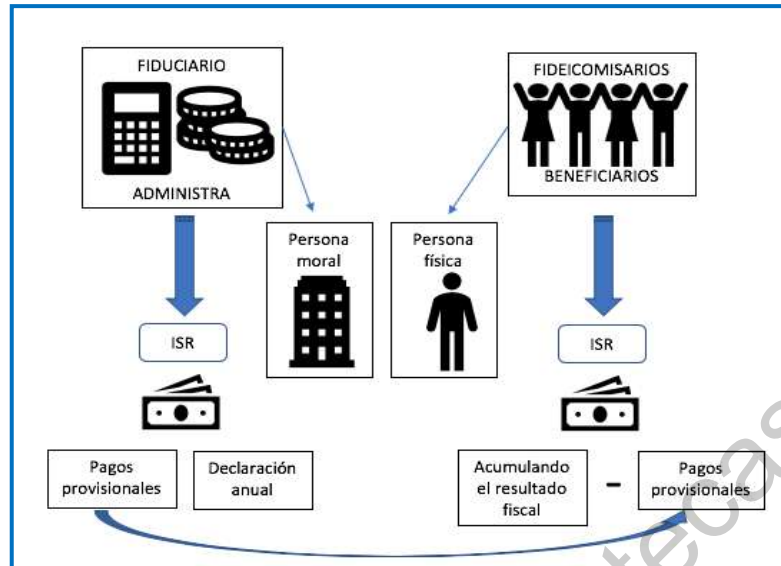


Figura 2.2. Pago de ISR de Fideicomisos empresariales (Calvillo, 2020)

Ahora bien, analizando las Reglas Miscelánea Fiscal 2020, en su regla 3.1.15, la cual habla de los *Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso*, dice que:

“Para los efectos de los artículos 2, cuarto párrafo y 13 de la Ley del ISR, se podrá optar por considerar que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso, entre otros, en los supuestos siguientes:

I. Cuando los ingresos pasivos representen cuando menos el noventa por ciento de la totalidad de los ingresos que se obtengan a través del fideicomiso, durante el ejercicio fiscal de que se trate...

II. Tratándose de los fideicomisos siguientes:

1. Aquéllos autorizados para operar cuentas de garantía del interés fiscal para depósito en dinero.
2. Aquéllos autorizados para recibir donativos deducibles.
3. Los fideicomisos que replican índices bursátiles.
4. Los fideicomisos de deuda.
5. Los fideicomisos de inversión en capital de riesgo.
6. Los fideicomisos que cumplan con los requisitos a que se refiere la regla 3.1.12. *Ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios de un fideicomiso que exclusivamente esté invertido en un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles*”.

Referente a esta regla, el Mtro. Jorge Eduardo Correa Cervera y el Lic. Luis Michel Sánchez, en una nota periodística titulada *Fideicomisos empresariales en operaciones inmobiliarias*, analizan que al utilizar la expresión “entre otros” en el primer párrafo de

la regla mencionada, está diseñada como un *safeharbor*; es decir, como una lista enunciativa, mas no limitativa, de supuestos en los cuales se considera que no se realizan actividades empresariales por medio de un fideicomiso, pudiendo existir otros supuestos en los que un análisis de los hechos y circunstancias de cada caso sea necesario para determinar que, en efecto, no se realizan esas actividades.

Por lo tanto, cualquier actividad que realicen los fideicomisos, que no tengan una actividad empresarial o no cumplan con los requisitos de la regla 3.1.15 de la Regla Miscelánea Fiscal, debería ser clasificada como un Fideicomiso no empresarial y no sería considerado contribuyente del Impuesto Sobre la Renta.

Los Fideicomisos de pensiones

Actualmente, no existe la figura del fideicomiso de pensiones dentro de la Ley, pero el artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la renta, nos menciona reglas específicas de todo lo que tiene que ver con reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, la cuales son las siguientes:

I. Deberán crearse y calcularse en los términos y con los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley y repartirse uniformemente en diez ejercicios. Dicho cálculo deberá realizarse cada ejercicio en el mes en que se constituyó la reserva.

II. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o en la adquisición o construcción y venta de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, o en certificados de participación emitidos por las instituciones fiduciarias respecto de los fideicomisos a que se refiere el artículo 188 de esta Ley, siempre que en este caso la inversión total no exceda del 10% de la reserva a que se refiere este artículo...

III. Los bienes que formen el fondo deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o sociedades mutualistas de seguros, por casas de bolsa, operadoras de fondos de inversión o por administradoras de fondos para el retiro, con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas generales que dicte el Servicio de Administración Tributaria. Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión forman parte del fondo y deben

permanecer en el fideicomiso irrevocable; sólo podrán destinarse los bienes y los rendimientos de la inversión para los fines para los que fue creado el fondo.

IV. Las inversiones que constituyan el fondo, deberán valuarse cada año a precio de mercado, en el mes en que se constituyó la reserva, excepto las inversiones en préstamos para la adquisición o construcción de vivienda de interés social, en este último caso se considerará el saldo insoluto del préstamo otorgado.

V. No podrán deducirse las aportaciones cuando el valor del fondo sea suficiente para cumplir con las obligaciones establecidas conforme al plan de pensiones o jubilaciones.

VI. El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II de este artículo, para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si dispusiere de ellos o de sus rendimientos, para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley.

Lo dispuesto en las fracciones II y III de este artículo no será aplicable si el fondo es manejado por una administradora de fondos para el retiro y los recursos del mismo son invertidos en una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro.”

Si bien, este artículo solo nos habla de reglas que se deben seguir sobre estas reservas, no nos menciona la obligación del pago del impuesto, excepto si el contribuyente dispone de esos bienes; y en concordancia con el artículo 93 frac. IV y V de la Ley del impuesto sobre la Renta, nos menciona que no se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de ingresos obtenidos por:

... “las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado” ...

Ese mismo artículo en su 3er párrafo, menciona que tampoco se considerarán ingresos acumulables para el trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen:

Las aportaciones que efectúen los patrones y el Gobierno Federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la Ley del Seguro Social, así como las aportaciones que se efectúen a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los rendimientos que generen.

Sin embargo, tendrán un beneficio adicional, pues todas estas aportaciones podrán considerarse deducciones personales, en la declaración anual de las personas físicas que

tributen de acuerdo al título IV de la Ley del Impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo que menciona el artículo 151 fracción V de esta misma Ley:

“Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año”.

Por lo tanto, se considera que la creación de este tipo de fideicomisos creados para pensiones o jubilaciones, representa muchos beneficios para los trabajadores.

2.4.2. Impuesto al Valor Agregado

Una vez referida la perspectiva del Impuesto Sobre la Renta como impuesto patrimonial, resulta relevante considerar la regulación relativa al Impuesto al Valor Agregado, ya que este impuesto con el Impuesto Sobre la Renta forman el binomio tributario de una gran parte de las obligaciones fiscales en nuestro país.

De acuerdo al artículo 1ro de la Ley del IVA, esta contribución depende de la existencia de 4 grandes actos o actividades que son las siguientes:

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

Los cuales, se analizarán de forma independiente, para entender los momentos en los que se causaría o no el impuesto referido.

Enajenación bienes

Entendiendo que la enajenación de bienes, según el artículo 14 de la Código Fiscal de la Federación es:

- I. La transmisión de propiedad.
- II. Las adjudicaciones.
- III. La aportación a una sociedad o asociación.
- IV. Arrendamiento financiero.
- V. La que se realiza a través del fideicomiso, en los siguientes casos:
 - a) En el acto en el que el fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él.
 - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario.
 - c) Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, salvo que se trate de acciones.
- VI. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en los siguientes casos:
 - a) En el acto en el que el fideicomisario ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero.
 - b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

- VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
- VIII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato.
- IX. La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades.
- X. El faltante de bienes en los inventarios de las empresas.

De los cuales se aplicará la tasa del 0% al impuesto al valor agregado en los siguientes actos de enajenación:

- I. Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.
- II. Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación.
- III. Hielo y agua no gaseosa ni compuesta.
- IV. Ixtle, palma y lechuguilla.
- V. Tractores para accionar implementos agrícolas
- VI. Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas
- VII. Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.
- VIII. Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%.
- IX. Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.

Y de los cuales, serán exentos los siguientes actos de enajenación:

- I. El suelo.
- II. Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación.
- III. Libros, periódicos y revistas.
- IV. Derechos para usar o explotar una obra, que realice su autor.
- V. Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- VI. Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.
- VII. Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas onza troy.
- VIII. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.

Prestación de servicios independientes

La misma Ley del Impuesto al Valor agregado en su artículo 14, nos lo define como lo siguientes actos:

- I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II. El transporte de personas o bienes.
- III. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, tomando en cuenta que tiene como característica de ser

personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial, excepto la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.⁶

De los cuales se aplicará la tasa del 0% al impuesto al valor agregado en los siguientes actos de prestación de servicios independientes:

- I. Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos.
- II. Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- III. Los de pasteurización de leche.
- IV. Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- V. Los de despepite de algodón en rama.
- VI. Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- VII. Los de reaseguro.
- VIII. Los de suministro de agua para uso doméstico.

Y de los cuales, serán exentos los siguientes actos de servicios independientes:

- I. Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

⁶ Situación en la que no cae el Fideicomiso de conformidad con los artículos 2027 y 2028 del Código Civil Federal o su correlativo al Código del Estado.

- II. Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o, en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los servicios relacionados con dicha administración, a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las demás disposiciones derivadas de éstas.
- III. Los prestados en forma gratuita.
- IV. Los de enseñanza en los términos de la Ley General de Educación.
- V. El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.
- VI. El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- VII. Los prestados por las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.
- VIII. Los seguros que determine el artículo 15 de la LIVA.
- IX. Por los que deriven intereses, de acuerdo al artículo anteriormente descrito.
- X. Por los que se deriven de operaciones financieras derivadas⁷
- XI. Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas.
- XII. Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro y circo

⁷ Las operaciones financieras derivadas como el supuesto especial que regula el Código Fiscal de la Federación en términos del artículo 16-A

- XIII. Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos.
- XIV. Por los que obtengan contraprestaciones los autores.

Otorguen el uso o goce temporal de bienes

La Ley anteriormente analizada, define este concepto, en su artículo 19, como el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación, por lo cual al actualizar estos supuestos se causará el IVA a la tasa general, y hay supuestos como en maquinaria y equipo a tasa 0%.

Y serán exentos los siguientes actos de uso o goce temporal de bienes:

- I. Los otorgados por las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles.
- II. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa- habitación.
- III. Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.
- IV. Libros, periódicos y revistas.

Importación de bienes o servicios

Este último concepto, igualmente lo define esta misma Ley, en su artículo 24, donde nos dice que es:

- I. La introducción al país de bienes, las cuales habría que analizarlas de acuerdo a las características.

- II. La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- III. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- IV. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- V. El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios independientes, cuando se presten por no residentes en el país.

De los cuales se aplicará la tasa del 0% al impuesto al valor agregado en los actos de exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.

Y de los cuales, serán exentos los siguientes actos de importación de bienes y servicios:

- I. Las que no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.
- II. Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.
- III. Las de bienes donados por residentes en el extranjero.
- IV. Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes.
- V. Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional, que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes.
- VI. Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%.

- VII. La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera.
- VIII. Las importaciones definitivas de los bienes por los que se haya pagado el impuesto al valor agregado al destinarse a los regímenes aduaneros.

Por lo que, en nuestro esquema planteado, que es el fideicomiso de pensiones, pudieran causar IVA pero no en los casos o por la inversión propia de valores que es la parte medular del fideicomiso, sin embargo puede haber situaciones en la operación de carácter accidental que tengan que ver con los bienes del fideicomiso, excepto acciones, cualquier transmisión de derechos, o alguna fusión o escisión de la sociedad, que pudiera generar en algún momento determinado la figura generada.

En conclusión, las aportaciones para pensiones, que son el punto medular de nuestro tema, al no englobarse en cualquiera de las actividades anteriormente planteadas, no serán causantes del este impuesto.

2.5. Generalidades de las pensiones

2.5.1. Características de los sistemas de pensiones

Los sistemas de pensiones tienen como objetivo proteger el flujo de ingresos de un trabajador y su familia. Estos ingresos, ya sean presentes o futuros de una familia, pueden verse interrumpidos por la materialización de los siguientes riesgos:

a) La cesantía en edad avanzada:

La cual, de acuerdo al artículo 154 de la Ley del Seguro Social, es cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad y cumpla con un número determinado de semanas cotizadas.

b) Vejez:

La cual también está contemplada dentro de la Ley del Seguro Social, dentro de su artículo 162 y es cuando el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas cierto número de cotizaciones semanales.

c) Los accidentes y las enfermedades que causan la invalidez o incapacidad de seguir trabajando:

En donde, según el artículo 119 de la Ley del Seguro social, la invalidez es cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales, el cual deberá acreditarse mediante una “declaración de invalidez” expedida por el Seguro Social, siendo reconocidas por el cumplimiento de un número determinado de semanas cotizadas.

d) La muerte:

Si bien, esta figura no se define dentro de la Ley del Seguro Social, se puede entender mediante la definición doctrinaria de la enciclopedia jurídica, la cual menciona que la muerte causa de extinción de la personalidad civil y determina la desaparición de la personalidad jurídica.

En el diseño de cualquier sistema de pensiones se consideran, desde la perspectiva de un trabajador, dos etapas: una de acumulación y otra de desacumulación.

La etapa de acumulación, es en la que actualmente nos encontramos, donde el trabajador y/o el empleador y/o el gobierno (en caso de planes públicos), contribuyen mes a mes al sistema de pensiones generalmente, de acuerdo a un porcentaje del salario y los recursos del sistema crecen consistentemente.

Y la etapa de desacumulación, es donde el trabajador inicia su retiro laboral y comienza a obtener lo acumulado en su cuenta individual o, sus beneficiarios reciben una pensión, por lo que los ahorros del sistema comienzan un gradual descenso. Esta etapa iniciará en menos de 10 años, cuando empiecen a retirarse los primeros trabajadores de la generación administradora de fondos para el retiro (AFORE).

2.6. El manejo de las pensiones en gobierno del estado de Querétaro

Actualmente, el Gobierno del Estado de Querétaro tiene la opción de obtener el aseguramiento de sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro social, ya que, en nuestro país existen 3 tipos de instituciones públicas que proveen Seguridad Social, 1) El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) creado en 1943, 2) El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), creado en 1959, y 3) el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), creada en 1976.

El ISSFAM, al ser exclusivo del sector militar, no puede considerarse para los trabajadores del Gobierno del Estado, el ISSSTE, argumenta en su artículo primero quiénes son aquellas personas que se pueden considerar para el aseguramiento de su Seguridad Social, el cual determina a las siguientes:

“La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:

- I. La Presidencia de la República, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo al propio Instituto;
- II. Ambas cámaras del Congreso de la Unión, incluidos los diputados y senadores, así como los Trabajadores de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación;
- III. El Poder Judicial de la Federación, incluyendo a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados y jueces, así como consejeros del Consejo de la Judicatura Federal;

- IV. La Procuraduría General de la República;
- V. Los órganos jurisdiccionales autónomos;
- VI. Los órganos con autonomía por disposición constitucional;
- VII. El Gobierno del Distrito Federal, sus órganos político administrativos, sus órganos autónomos, sus Dependencias y Entidades, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo sus diputados, y el órgano judicial del Distrito Federal, incluyendo magistrados, jueces y miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a su normatividad específica y con base en los convenios que celebren con el Instituto,
- VIII. Los gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, y sus Trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en los términos de esta Ley.”

Y el IMSS considera en su 13 de la Ley del Seguro Social, que:

“Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

...V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social”.

Por lo tanto, el Gobierno del Estado de Querétaro tiene la opción de escoger su seguridad social de forma voluntaria a cualquiera de los dos regímenes de Seguridad Social, tomando en cuenta los beneficios de su Ley reglamentaria, en conjunto con la Ley Federal del Trabajo y sus leyes complementarias; así también, contemplando los beneficios anexos a lo que dicta la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el 20 de marzo de 2009, reformada por última vez el 17 de enero de 2020, la cual menciona los siguientes derechos en cuestión de pensión y jubilación:

- Vejez, regulada en su artículo 139:

Los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

- Muerte, regulada en su artículo 144:

Cuando el trabajador llegara a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte. Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, en el siguiente orden de beneficiarios:

1. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;
 2. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y
 3. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.
- Prejubilación, regulada en su artículo 128:

Se cumple en dos formas, la primera es la separación de las labores del trabajador, en el que se pagará el ciento por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.

Y la segunda es por muerte del trabajador, el cual se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o en su caso.

- Jubilación, regulada en su artículo 136:

Los trabajadores con treinta años de servicios, cualquiera que sea su edad. Dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

Así como el cálculo del sueldo y antigüedad de pensión o jubilación, será de la siguiente forma:

- Jubilación, regulada en su artículo 138:

Se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios.

Tratándose de antigüedad esta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador. Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo.

- Vejez, regulada en su artículo 141:

Se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 años anteriores a la fecha en la que se conceda, los porcentajes siguientes:

Tabla 2.3.

Porcentajes del monto de pensión por vejez

Años de servicios	% de pensión
15 a 19	50
20	53
21	55
22	60
23	65
24	70
25	75
26	80
27	85
28	90
29	95

Fuente: Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro (vigente a 2020)

No podrá ningún caso ser inferior al salario mínimo vigente en la zona que corresponda, o, si el trabajador percibe una remuneración superior al salario mínimo, la pensión que se les otorgue no excederá del 95 por ciento de su sueldo.

- Muerte, regulada en su artículo 145:

Será equivalente a la percepción que los trabajadores venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

En el caso de los beneficiarios, al momento de su fallecimiento, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje del sueldo que corresponda a los años de servicio prestados por el trabajador.

Momentos en los que se deja de otorgar la pensión:

1. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
2. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
3. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
4. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

Ahora, los beneficios que traen a los trabajadores la Ley del Seguro Social, y que no se describen dentro de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, encontramos los siguientes:

- Pensión por invalidez y vida, regulada por los artículos 141-145:

La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, o las que tuviere siempre que sean suficientes para ejercer el derecho, en los términos del artículo 122, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al

Consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, sin que estas juntas superen el 100% del salario promedio.

- Cesantía en edad avanzada, regulada por los artículos 154-160:

Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, no contempla de manera textual el concepto de cesantía en edad avanzada, lo refiere dentro del rubro de la vejez, determinado por los años trabajados y el porcentaje al cual tienen derecho de acceder en pensión, por lo que se tendrían que llevar a cabo los análisis correspondientes, para determinar qué es lo que le conviene en el momento al trabajador, si el cumplimiento de los años de trabajo ejercidas, o lo que dicta la Ley del Seguro Social, que al cumplir los 60 años, se pudiera iniciar la solicitud de este beneficio con el reconocimiento mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales; si este no cumple con las semanas reconocidas podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir estas semanas necesarias para que opere su pensión, o en su caso, podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

Y por último, de lo que sí se contempla en la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, pero no está completamente detallada, podemos encontrar los siguientes complementos o bases para los beneficios según su rubro, en la Ley del Seguro Social:

- Vejez, regulada por los artículos 161-164:

A diferencia de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, que contempla básicamente todos los retiros a partir de los 20 años trabajados, manejándolo mediante porcentajes de pensión, la Ley del Seguro Social, requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales, por lo que igualmente habría que analizar el momento para determinar lo que se traduzca en mejores beneficios para el trabajador. En caso que el asegurado no reúna las semanas de cotización señaladas, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias.

2.7. Los fideicomisos actuales como fondos complementarios

Actualmente existen varios fideicomisos que son pensados para las jubilaciones o pensiones de los trabajadores de cierto tipo de trabajadores, y aunque, no son muy populares, porque existen muy pocos y todos tienen formas de manejo completamente diferentes, sin duda son base para el desarrollo de un sistema general.

2.7.2. Fideicomiso Plan de Pensiones de los Jubilados de BANOBRAS, ejemplo de la forma y del contrato que se puede tomar como base para los efectos propuestos en la presente investigación.

- **Fiduciario:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., (BANOBRAS), Institución Fiduciaria.

- **Fideicomitente:** El Consejo Directivo de BANOBRAS, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., (BANOBRAS), Institución de crédito.
- **Representante del Fideicomitente:** Comité técnico de BANOBRAS.
- **Fideicomisario:** Los trabajadores sindicalizados y de confianza de BANOBRAS que lleguen a reunir las condiciones establecidas en el plan o en su caso, sus beneficiarios, de conformidad con el propio plan. El plan de beneficios definidos es aplicable a todos los trabajadores que ingresaron al Banco antes de entrar en vigor las CGT de BANOBRAS en 2009 y que no optaron por cambiar al plan de contribución definida.
- **Datos generales:** Mediante el acuerdo núm. 181/2003, del 6 de noviembre de 2003, se constituyó un fideicomiso único irrevocable de inversión y administración en el que se afectarían las reservas constituidas y aportaciones subsecuentes destinadas a cubrir las obligaciones relativas a las primas de antigüedad y el plan de pensiones, jubilaciones y otros beneficios posteriores al retiro, para el personal de BANOBRAS, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo (CGT) de la institución, vigentes a la firma del contrato del fideicomiso.

La constitución del fideicomiso se autorizó por el Banco de México mediante el oficio núm. S33/16695 del 17 de noviembre de 2003.

El 11 de diciembre de 2003, BANOBRAS firmó el “contrato de fideicomiso irrevocable de inversión y administración núm. 2065 para el Plan de Pensiones de Jubilados de BANOBRAS”.

- **Objeto:** Proporcionar a sus trabajadores sindicalizados y de confianza, en reconocimiento a sus años de servicio, una pensión que les permita jubilarse, teniendo la tranquilidad de un futuro asegurado económicamente, otorgando en dicho plan, prestaciones complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social. El fideicomitente hará aportaciones periódicas para formar un fondo que sirva para el pago de beneficios establecidos en el plan.

2.7.3. Fideicomiso de pensiones complementarias de Magistrados y Jueces jubilados.

- **Fiduciario:** Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.
- **Fideicomitente:** Consejo de la Judicatura Federal.
- **Representante del Fideicomitente:** Maestra Rosa María Vizconde Ortuño, Secretaria Ejecutiva de Administración.
- **Fideicomisario:** Los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito que reúnan los requisitos previstos en el Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito y el "Plan", o quien determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.
- **Datos generales:** A través del acta de la 9ª sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso 80692 Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados, celebrada el 28 de octubre de 2015, se aprobó la solicitud para formalizar el convenio modificatorio al contrato del Fideicomiso, respecto a la actualización de los miembros que integran el Comité Técnico.

- **Objeto:** Administrar e invertir los recursos líquidos con la finalidad de crear un patrimonio autónomo que se utilice para financiar un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con base en el Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito y los mencionados en el artículo 3 del Acuerdo General 28/2005 o de quien determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Estos 3 tipos de pensiones tienen como objeto general la aportación de cantidades a un fondo de pensiones, el cual sin duda, garantiza mejores condiciones de vida para cada uno de los trabajadores de estas instituciones, y los cuales, son un ejemplo del cuidado de los trabajadores, para tener mejores rendimientos y seguridad.⁸

⁸ Todos estos documentos se pueden encontrar en la página de transparencia, ya que todos los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, tiene la obligación de mantener actualizada y accesible la información de este tipo de contratados, el cual se encuentra fundamentan en el artículo 77 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública.

3. METODOLOGÍA

3.1. Problema de investigación

El Gobierno del Estado de Querétaro, le otorga a sus trabajadores derechos superiores a los que determina la Ley donde registran su Seguridad Social, pero al ser superiores, necesitan un sistema de pensiones interno, el cual, le asegure a sus trabajadores que obtendrán esos derechos adquiridos en el momento en que llegue su retiro.

Actualmente no lo ven como un problema urgente, ya que la población trabajadora en su mayor parte es joven, pero corre el riesgo futuro, cuando esa población joven se reduzca y sea un porcentaje menor a comparación con la población en vejez, la cual no podrá sostener los esquemas prometidos a los trabajadores, causando una merma o afectación dentro de las finanzas de cada una de las entidades, que generará problemas financieros para las entidades gubernamentales, ya que no tendrán el ahorro financiero necesario para la financiación de esos derechos.

3.2. Pregunta de investigación

¿Cómo se le puede dar una solución eficiente al problema de las pensiones de los trabajadores de Gobierno del Estado de Querétaro?

3.3. Justificación

Actualmente el sistema de pensiones ha sufrido un detrimento en su administración y eficacia, no solamente a nivel Local, sino a nivel Federal, lo cual da una inseguridad al trabajador, en el sentido de desconocer si realmente se le está dando, dicho de manera simplista, lo que debería de estar obteniendo por todos sus años trabajados.

Así mismo, dentro de la administración del Gobierno del Estado de Querétaro, no existe una cuenta específica que registre las aportaciones realizadas por cada uno de los trabajadores como una cuenta de previsión, y se contempla simplemente como un gasto, teniendo que dar estas aportaciones en el momento de la jubilación de un trabajador con la obtención del Presupuesto que obtienen por ejercicio, lo cual genera muchas confusiones financieras, y no ayuda a tomar las mejores decisiones respecto al Presupuesto restante, tomando en cuenta que las aportaciones de cualquier trabajador no deberían de contemplarse como gasto en el momento de su ejecución.

El tener una alternativa de ahorro para las pensiones que sea más eficaz, puede dar como resultados mejores administraciones, finanzas más sanas, y otorgar a los beneficiarios seguridad jurídica.

El probable desconocimiento de esta herramienta, puede ser un motivo por el cual no se ha llevado a cabo, pero realmente es un método de ahorro que puede ayudar a desahogar problemas futuros respecto de las pensiones de los trabajadores, y brindar mayores beneficios.

El pensar en que se sigan utilizando los esquemas actuales, permitirá que se siga incurriendo en la problemática planteada, pues más allá de los registros presupuestales, el problema de facto es que el recurso para hacer frente al pago de pensiones no existe, es decir no se ha hecho la provisión material del pecunio más allá del simple registro contable, pues como se puede observar en los estados financieros que más adelante se detallan, el renglón de pensiones solo atiende a una derivación de los recursos pretendidos en dicho ejercicio para cubrir el gasto que aparentemente por este concepto en el mismo se tendrá.

En cada ejercicio, el gobierno está obligado a una aprobación de la Ley de ingresos, misma que es una proyección de los recursos que el gobierno pretende recaudar durante el transcurso del año de que se trate, una vez aprobada, de igual forma se deberá de presentar la propuesta del presupuesto de egresos, bajo el concepto de un presupuesto base cero, es decir, en qué se van a gastar ese dinero que se dice se va a recaudar, pero, ¿Qué pasa si lo que se dijo que se iba a recaudar no se logra recaudar?, justo ahí comienza el riesgo.

Cuando la administración estatal da cuenta que no va a tener los recursos presupuestados para un gasto en particular, *grosso modo* hay dos opciones, lo cancela ó autoriza una modificación presupuestal, modificación en la cual se verán afectados aquellos gastos que a la administración en turno, no le son “políticamente redituables”, mismos en los cuales definitivamente no están las pensiones, pues no representan el grueso de la población para efectos de esa valoración política que hacen más que social, pues no hay que olvidar que en el concepto general de una pensión, el beneficiario de la misma pertenecerá a un grupo considerado vulnerable, es decir gente de la tercera edad, grupo el cual ya no representa un beneficio en el análisis del costo beneficio electoral.

Lo anterior representa de manera esquematizada el mayor riesgo de no contar con el respaldo en dinero de las obligaciones a largo plazo, que conforme el mismo transcurso del tiempo se van haciendo de mediano y corto plazo, pues es inevitable el transcurso del tiempo en la vida laboral. Pensar que la disponibilidad del recurso para pensiones va a estar supeditado al criterio político más que a la obligación laboral de tenerlo, pudiera en el extremo, considerarse hasta criminal.

Es por ello que la figura propuesta acabaría o limitaría de entrada por lo menos, esa disponibilidad tan pragmática con la que ven las modificaciones presupuestales, mismas

que en el extremo resultan aberrantes, pues es común escuchar los sub ejercicios en los que incurren diversas dependencias al término de un ejercicio, lo que se traduce a que no se gastaron lo que dijeron que se iban a gastar, si la premisa de la que parten es el dicho popular que reza, más vale que sobre a que falte, sería mejor que lo apliquen a los conceptos de prestaciones y derechos laborales y de esa manera no nos encontraríamos hablando de la problemática planteada.

3.4. Objetivo

Demostrar que el fideicomiso es una herramienta que puede dar soluciones financieras para el pago de las pensiones de los trabajadores de Gobierno del Estado, sin que se vean afectadas las finanzas y el presupuesto anual, y a su vez, otorgar mayor seguridad jurídica a los involucrados.

3.5. Hipótesis

Antes de describir cual es la hipótesis del tema, es necesario dar una explicación general sobre el tipo de hipótesis que trataremos y su descripción.

Según Roberto Hernández Sampieri en su libro de metodología de la investigación, describe la hipótesis como *una explicación tentativa del fenómeno investigado que se enuncian como proposiciones o afirmaciones.*

Para poder desarrollar una hipótesis es necesario analizar el tipo de investigación a realizar; Roberto Hernández, describe que no siempre una investigación cuantitativa tiene que formular una hipótesis, va a depender del alcance inicial del estudio, pudiendo ser de dos tipos, correlacional o explicativo.

El estudio correlacional tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto particular. En ocasiones solo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables.

Y el estudio explicativo está dirigido a responder por causas de los eventos o fenómenos físicos o sociales, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables.

Por lo tanto, la hipótesis planteada en esta investigación se enfocará a un estudio explicativo, porque se tratará de exponer de tal forma que genere la comprensión de por qué una propuesta es viable para un problema determinado, describiéndola de la siguiente forma:

“Un fideicomiso es la solución al problema de la provisión y pago de las pensiones del Gobierno del Estado de Querétaro, porque es una herramienta que puede brindar mayor certidumbre financiera a los involucrados, al existir un destino específico para su dinero y un orden administrativo”.

3.6. Diseño metodológico

Esta investigación proporcionará y analizará información documental de la figura del Fideicomiso, desde su creación hasta la actualidad, describiendo sus principales cambios y sus bases jurídicas; así como de las pensiones, desde su creación en 1997 y los cambios que ha sufrido al día de hoy, desarrollando dentro de ello, un método deductivo

para el entendimiento del desarrollo de estos esquemas, con los conceptos actuales llevados a cabo a la vida diaria.

Se contempla también un método correlacional, ya que se involucran dos temas diferentes para realizar un conjunto, esto es el fideicomiso y las pensiones, demostrando que en su conjunto trabajan eficazmente.

De igual forma, se considera desarrollar un método exploratorio, ya que el fideicomiso como herramienta para ayudar a las pensiones, se ha desarrollado muy poco, por lo que no hay un campo muy extenso que nos pueda determinar mayor información.

4. RESULTADOS

Una vez analizados cada uno de los conceptos, funciones y formas de creación, así como su evolución en el tiempo de los fideicomisos, y la amplitud de objetos a las que se puede plantear, se puede determinar que la creación de un fideicomiso encaminado a las pensiones de los trabajadores del sector público, es una opción viable, en base al análisis siguiente:

1. Se considera que las fortalezas de esta figura, son lo suficientemente sólidas y consistentes, ya que son 3 puntos clave que generan beneficios significativos tanto para el patrón, en base a una mejor organización financiera, y una cuenta específica que prevea las obligaciones que tiene que otorgar a sus trabajadores, como para los trabajadores, ya que son los que recibirán los derechos, otorgándoles una seguridad financiera en su vejez; es decir, para todos los involucrados.
2. Las oportunidades de este proyecto, ya que los objetivos se pueden adaptar a cualquier tipo de entidad financiera, se pueden generar un sinnúmero de alternativas de soluciones y da la oportunidad de analizar cualquier tipo de situación que se viva en la actualidad como en un futuro.
3. La combinación de las fortalezas y las oportunidades dan un panorama alentador, para los problemas de las pensiones que se viven actualmente en nuestro país, por lo que consideraría que la propuesta es una oportunidad de éxito.
4. Dentro de las debilidades se determina un factor importante, la desconfianza que tienen actualmente los fideicomisos públicos, pero a pesar de ser un tema que causa mucha polémica actualmente, no quiere decir que sea un

obstáculo significativo para el desarrollo del proyecto, ya que existen sectores muy protegidos, como lo son las pensiones, ya que su objetivo es proteger sus beneficios realizados en toda su jornada laboral de cada una de las personas que se contemplan para este proyecto.

5. La amenaza principal, es el desconocimiento de cada una de las figuras descritas en este proyecto, y en general los temas de las relaciones laborales, pero igualmente no se considera que sea un problema grave, ya que al empezar a dar a conocer los beneficios del proyecto, se estaría logrando educar a los trabajadores para entender estos conceptos que sin duda, van a ser relevantes en su vida.
6. El complemento de las debilidades y oportunidades, generan un par de conceptos de adaptación, lo que quiere decir que se podrá combatir la desconfianza de la sociedad, describiendo cada una de las oportunidades que brinda el proyecto y empezar a generar la confianza que al momento se vive.
7. Ahora bien, si sumamos las fortalezas con las amenazas, generan un par de reacción, lo que quiere decir que una vez que los trabajadores y la sociedad en general, empiecen a sentir palpables los beneficios, así como a tener más información sobre los temas, el desconocimiento se erradicará por completo, el cual es un objetivo primordial a largo plazo.
8. Y por último, si analizamos las debilidades en conjunto con las amenazas, no suman un panorama débil, sino al contrario, son los principales motores en los que se debería trabajar para encaminar a la población y crear más confianza entre la sociedad y Gobierno.

Tomando en cuenta, la debilidad principal, la cual se considera en nuestro análisis es la desconfianza de la figura jurídica por los abusos en el sector

público, esta desconfianza nace principalmente por la desconfianza que tiene la sociedad de las instituciones públicas y de los servidores públicos, las prácticas de corrupción están asociadas a la opacidad gubernamental; también al diseño de las reglas de operación y sistemas reglamentarios de los programas y servicios públicos; pero sobre todo, a una cultura extendida de no respeto a la ley, por lo que el trabajar en el respeto de la Ley, resumiendo este respeto en el otorgarle a las personas sus derechos y el Gobierno cumplir con sus obligaciones, harán que las formas de pensar de la sociedad, cambien de forma conjunta.

Así también, al analizar la amenaza principal, que es el desconocimiento de los conceptos, es un tema que se puede sobrellevar de forma más exitosa, ya que según los resultados de la encuesta nacional de cultura cívica (ENCUSI) 2020, realizada por el INEGI, mencionan que:

“El 71.7% de la población de 15 años y más considera que tanto el gobierno como los individuos son los principales responsables de que todas las personas tengan cubiertas sus necesidades básicas.” Y;

“A nivel nacional, 49.5% de la población de 15 años y más señaló que las personas pueden pedir que se cambien las leyes si estas no les parecen. En cambio, 27.7% de la población consideró que las personas deben obedecer siempre las leyes, aunque sean injustas y 16.8% opinó que las personas pueden desobedecer la ley si esta es injusta. El 54.2% de la población de 15 años y más considera que es posible disminuir la corrupción en México”.

Lo que quiere decir, que la sociedad es consciente de sus derechos y obligaciones, así como de la obligatoriedad que tienen las leyes, y que la desinformación se puede combatir sin problema, porque las bases principales de cualquiera de los conceptos de pensiones, son los derechos y obligaciones que tienen tanto los trabajadores del sector como el sistema gubernamental.

Cumpliendo cada uno con su parte, garantizamos mayor conocimiento de los temas, ayudando a otorgarle una vida decorosa a cada una de las personas, y en

nuestro tema que nos acoge, a los trabajadores del Gobierno del Estado de Querétaro.

En resumidas cuentas, si se empieza a trabajar en las debilidades y amenazas principales, otorgando mayor información y programas que generen seguridad jurídica a la sociedad en general, y se brinden los derechos de cada uno de ellos, la desconfianza de la sociedad al sector gubernamental, decrecería, ayudando a cambiar los paradigmas actuales, y a su vez, acrecentado el conocimiento de los temas en conjunto.

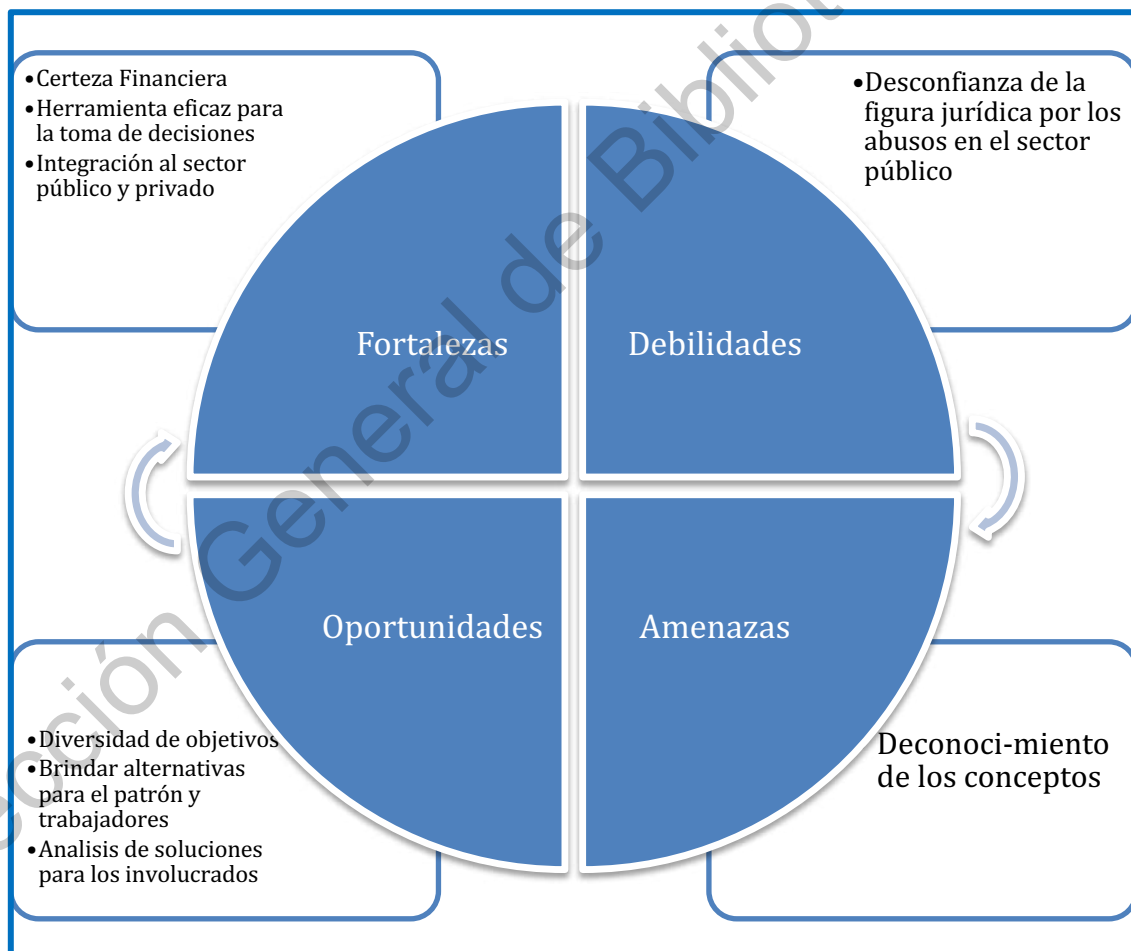


Figura 4.1.FODA (Calvillo, 2020)

5. PROPUESTA

5.1.Registro de Estados Financieros

En el DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, se especifica la cantidad presupuestada por concepto de “jubilaciones y pensiones”, en este caso, por \$ 559,989,204.00, las cuales son \$158,821,763.00 para pensiones y \$401,167,441.00 para jubilaciones.

Tabla 5.1.

Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro por concepto de jubilaciones y pensiones del ejercicio fiscal 2019

19 de diciembre de 2018		LA SOMBRA DE ARTEAGA	Pág. 42553
ARTÍCULO 5. El monto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual incluye el Financiamiento Propio a ejercer a que hace referencia el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal de 2019, es de \$37,582,412,747 (Treinta y siete mil quinientos ochenta y dos millones cuatrocientos doce mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente forma:			
CONCEPTO	MONTO		
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO	37,582,412,747		
Transferencias a Municipios	5,540,522,774		
Transferencias al Poder Legislativo	315,453,127		
Transferencias al Poder Judicial	853,565,482		
Transferencias a Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos	1,207,126,007		
Transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Educativo	11,710,355,495		
Transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Salud	3,997,230,967		
Transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Gobierno y Seguridad	1,040,109,352		
Transferencias totales a las Entidades Paraestatales de Otros Sectores	711,696,636		
Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares	4,059,274,644		
Deuda Pública	302,186,904		
Jubilaciones y pensiones	559,989,204		
Obras y Acciones	7,284,902,155		
Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares			
Gasto social	2,624,223,768		
Gasto administrativo	1,435,050,876		

Fuente: Decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro (ejercicio fiscal 2019)

TRATAMIENTO FISCAL Y CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO DE PENSIONES...

Comparándolo con su Estado analítico del presupuesto de egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se puede ver que, ese presupuesto sufrió de una disminución de \$1,804,698.00, por lo que su presupuesto real para concepto de “pensiones y jubilaciones” fue de \$558,184,506.00, el cual fue devengado en su totalidad, pero no fue pagado al 100%, quedando pendiente de pago \$1,138,612.00, pero en su subejercicio, registran en ceros, lo cual no es coherente con la cantidad faltante.

Tabla 5.2.

Estado analítico del presupuesto de egresos ejercicio 2019

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO						
Cuenta Pública						
Ejercicio 2019						
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS						
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)						
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019						
(Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones / Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales	2,321,123,000	(139,194,428)	2,181,928,572	2,122,220,188	2,070,038,810	58,768,444
Remuneraciones al personal de carácter permanente	1,008,065,187	30,486,135	1,038,551,322	991,060,886	960,780,144	56,501,438
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	118,556,530	8,305,659	126,862,189	124,085,528	121,281,506	2,836,870
Remuneraciones adicionales y especiales	388,896,351	(8,358,192)	380,538,159	364,298,159	353,034,758	0
Seguridad social	233,279,617	(7,528,968)	225,750,650	225,320,313	225,320,313	430,336
Otras prestaciones sociales y económicas	385,261,734	(16,774,760)	368,486,974	368,486,974	350,553,556	0
Previsiones	163,920,904	(163,920,904)	0	0	0	0
Pago de estimativa a servidores públicos	43,702,731	4,596,001	48,298,732	48,298,732	48,298,732	0
Materiales y suministros	219,130,235	(35,524,823)	183,605,412	234,702,852	234,702,852	8,802,560
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	72,163,047	(8,326,782)	63,836,265	55,646,411	55,646,411	7,989,875
Alimentos y víveres	14,011,971	(3,399,367)	10,612,604	10,130,723	10,130,723	1,881
Materiales puros y materiales de producción y comercialización	728,250	(2,545)	725,705	717,796	717,796	0
Materiales y artículos de construcción y de reparación	5,399,021	12,470,334	17,869,355	17,669,855	17,669,855	0
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	3,484,690	(1,460,945)	2,023,745	3,997,751	3,997,751	0
Combustibles, lubricantes y aditivos	70,159,788	6,893,206	77,052,994	77,052,974	77,052,974	0
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	4,368,633	23,091,675	27,460,308	27,400,298	27,400,298	0
Materiales y suministros para seguridad	65,000	624,985	689,985	689,985	689,985	0
Herramientas, refacciones y accesorios menores	106,697,359	(64,989,405)	41,707,954	41,197,151	41,197,151	810,803
Servicios generales	1,277,728,839	40,471,098	1,318,200,937	1,281,985,371	1,277,909,707	38,208,941
Servicios básicos	88,734,789	(4,362,293)	84,372,496	77,963,609	77,963,609	5,828,888
Servicios de arrendamiento	82,189,005	(6,205,779)	75,983,226	75,733,226	75,577,121	250,000
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	339,450,685	137,635,253	477,085,938	473,848,973	472,888,040	3,236,965
Servicios financieros, bancarios y comerciales	59,728,617	(8,141,143)	51,587,474	45,587,474	45,589,977	2
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	167,130,491	62,678,741	229,809,232	189,615,232	189,615,232	0
Servicios de comunicación social y publicidad	170,880,762	2,338,593	173,219,355	173,219,295	173,219,295	0
Servicios de traslado y viáticos	18,472,188	(3,380,321)	15,091,867	14,018,798	14,018,798	473,269
Servicios oficiales	101,307,603	73,630,019	174,937,622	174,662,622	174,662,622	295,000
Otros servicios generales	315,807,540	(232,542,374)	83,265,166	87,139,940	83,776,793	26,125,217
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	21,781,902,040	1,634,010,544	23,415,912,584	22,479,196,909	22,479,222,050	936,715,000
Transferencias internas y asignaciones al sector público	6,580,956,436	(3,714,889,374)	2,866,067,062	2,642,692,701	2,640,156,888	223,063,762
Transferencias al resto del sector público	14,559,736,581	4,309,694,194	18,869,430,775	18,177,007,969	18,177,007,969	713,622,866
Subsidios y subvenciones	0	185,722,795	185,722,795	185,722,795	185,722,795	0
Pensiones y jubilaciones	559,869,204	(1,804,698)	558,064,506	558,184,506	557,645,894	0
Diferencias a la seguridad social	1,385,222	(866,854)	518,368	518,568	518,568	0
Dotación	0	0	0	0	0	0
Transferencias al exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	787,852,194	(10,000,000)	777,852,194	210,020,296	210,020,296	567,831,898
Materiales y equipo de laboratorio	53,706,330	(6,521,750)	47,184,580	41,031,641	41,031,641	6,052,940
Materiales y equipo educativos y recreativo	1,340,700	5,790,437	7,131,137	7,130,357	7,130,357	780
Equipo instrumental médico y de laboratorio	40,000	166,944	206,944	206,944	206,944	0
Vehículos y equipo de transporte	64,726,387	56,021,163	120,747,550	120,371,860	120,371,860	1,275,690
Cargo de defensa y seguridad	0	241,800	241,800	241,800	241,800	0
Adquisición, equipamiento y herramientas	8,606,232	22,690,700	31,296,932	31,488,926	31,488,926	9,999
Activos biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes muebles	0	0	0	0	0	0
Adquisición de intangibles	659,200,535	(89,189,297)	570,011,238	5,548,768	9,548,768	560,492,490
Inversión pública	2,383,251,740	(43,877,958)	2,339,373,782	1,508,006,970	1,508,006,970	831,266,812
Obras públicas en bienes de dominio público	0	0	0	0	0	0
Obras públicas en bienes privados	0	0	0	0	0	0
Proyectos productivos y acciones de fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones financieras y otras provisiones	0	367,581,089	367,581,089	367,581,089	367,581,089	0
Inversiones por el fomento de actividades productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y participaciones de capital	0	0	0	0	0	0
Cargos de fideicomiso	0	0	0	0	0	0
Concesión de prestaciones	0	0	0	0	0	0
Inversión en instrumentos financieros, mandatos y otros valores	167,211,111	0	167,211,111	167,211,111	167,211,111	0
Otras inversiones financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para contingencias y otras obligaciones especiales	0	367,581,089	367,581,089	367,581,089	367,581,089	0
Participaciones y aportaciones	8,449,239,988	1,214,684,362	9,663,924,350	9,763,211,287	9,763,211,287	12,296
Participaciones	3,666,663,121	388,565,289	4,055,228,410	4,055,248,410	4,055,248,410	0
Aportaciones	1,898,145,416	302,500,899	2,200,646,315	2,170,696,315	2,170,696,315	0
Comisiones	2,914,411,412	622,988,194	3,537,400,606	3,537,366,642	3,537,366,642	12,064
Deuda pública	302,186,904	3,181,724	305,368,628	305,368,628	305,368,628	0
Amortización de la deuda pública	287,329,434	0	287,329,434	287,329,434	287,329,434	0
Intereses de la deuda pública	34,857,470	3,181,724	38,039,194	38,039,194	38,039,194	0
Comisión de la deuda pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la deuda pública	0	0	0	0	0	0
Costo por subvención	0	0	0	0	0	0
Aportes financieros	0	0	0	0	0	0
Además de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	37,582,412,747	3,130,592,227	40,713,004,974	36,272,397,796	36,211,658,082	2,440,607,218

Fuente: Cuenta pública de la Secretaría de planeación y finanzas del poder ejecutivo del Estado de Querétaro (ejercicio 2019)

Ahora, si analizamos el ejercicio 2020, tenemos lo siguiente:

Tabla 5.3.

Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro por concepto de jubilaciones y pensiones del ejercicio fiscal 2020

ARTÍCULO 5. El monto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual incluye el Financiamiento Propio a ejercer a que hace referencia el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal de 2020, es de \$40,685,498,582.00 (Cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente forma:

CONCEPTO	MONTO
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO	40,685,498,582
Transferencias a Municipios	6,220,268,391
Transferencias al Poder Legislativo	324,837,597
Transferencias al Poder Judicial	955,295,736
Transferencias a Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos	1,322,971,355
Transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Educativo	12,157,387,313
Transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Salud	4,259,346,004
Transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Gobierno y Seguridad	1,129,129,410
Transferencias totales a las Entidades Paraestatales de Otros Sectores	730,429,295
Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares	4,546,275,506
Deuda Pública	255,741,393
Jubilaciones y pensiones	775,679,835
Obras y Acciones Programables	8,008,136,747

Fuente: Decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro (ejercicio fiscal 2020)

De los cuales, su estado Analítico del 01 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2020, muestran que su presupuesto era de \$775,679,835.00, el cual sufrió igualmente una disminución de \$239,618,209.00, quedando un presupuesto para gasto en “jubilaciones y pensiones” de \$536,061,626.00.

Dirección General de Bibliotecas

Tabla 5.4.

Estado analítico del presupuesto de egresos ejercicio enero-septiembre 2020

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Cuenta pública Ejercicio 2020 ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO) Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020 (pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones / (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales	2,460,390,444	0	2,460,390,444	1,482,875,791	1,482,347,967	977,514,653
Remuneraciones al personal de carácter permanente	1,168,883,731	-22,084,083	1,146,799,648	802,209,205	802,209,205	344,590,442
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	134,563,792	29,364,476	163,928,268	115,920,361	115,533,410	48,007,908
Remuneraciones adicionales y especiales	417,941,940	-1,363,085	416,578,855	100,943,500	100,943,500	315,635,355
Seguridad social	267,921,551	780,386	268,701,937	204,814,427	204,673,554	63,887,510
Otras prestaciones sociales y económicas	410,633,479	2,110,237	412,743,716	224,865,004	224,865,004	187,878,711
Previsiones	9,000,000	-8,808,435	191,565	0	0	191,565
Pago de estímulos a servidores públicos	51,445,951	505	51,446,456	34,123,294	34,123,294	17,323,161
Materiales y suministros	268,692,671	36,551,133	305,243,804	101,253,134	95,254,412	203,990,670
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	79,750,743	-1,895,490	77,855,253	22,627,405	20,495,871	55,227,848
Alimentos y utensilios	14,479,300	3,299,984	17,779,284	6,705,152	5,704,965	11,074,132
Materias primas y materiales de producción y comercialización	6,319,838	-5,471,332	848,506	720,851	720,851	127,656
Materiales y artículos de construcción y de reparación	16,469,138	-3,959,988	12,509,150	4,165,018	3,218,456	8,344,132
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	5,633,969	8,009,447	13,643,416	3,287,556	3,278,686	10,355,860
Combustibles, lubricantes y aditivos	80,080,870	10,198,238	90,279,108	34,197,004	34,197,003	56,082,104
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	26,407,565	9,274,251	35,681,816	4,027,437	3,578,119	31,654,379
Materiales y suministros para seguridad	65,500	3,887,536	3,953,036	2,198,328	2,198,328	1,754,708
Herramientas, refacciones y accesorios menores	39,485,748	13,208,487	52,694,235	23,324,384	21,862,134	29,369,852
Servicios generales	1,420,160,890	240,435,631	1,660,596,521	715,215,537	702,630,621	945,380,984
Servicios básicos	105,440,129	3,243,481	108,683,610	40,926,984	40,807,610	67,756,625
Servicios de arrendamiento	71,402,760	1,861,316	73,264,076	43,153,258	40,377,268	30,110,817
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	547,906,720	98,351,177	646,257,897	209,019,720	205,437,400	437,238,177
Servicios financieros, bancarios y comerciales	59,281,385	12,354,037	71,635,422	49,030,806	48,965,126	22,604,616
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	116,682,735	130,430,381	247,113,116	121,739,858	120,595,267	125,373,258
Servicios de comunicación social y publicidad	288,662,598	-990,413	287,672,185	165,302,084	165,302,083	122,370,101
Servicios de traslado y viáticos	27,052,233	-2,142,805	24,909,428	3,663,948	3,429,017	21,245,481
Servicios oficiales	128,304,309	-2,588,918	125,715,391	42,262,472	41,258,178	83,452,918
Otros servicios generales	75,428,021	-82,624	75,345,397	40,116,406	36,458,670	35,228,991

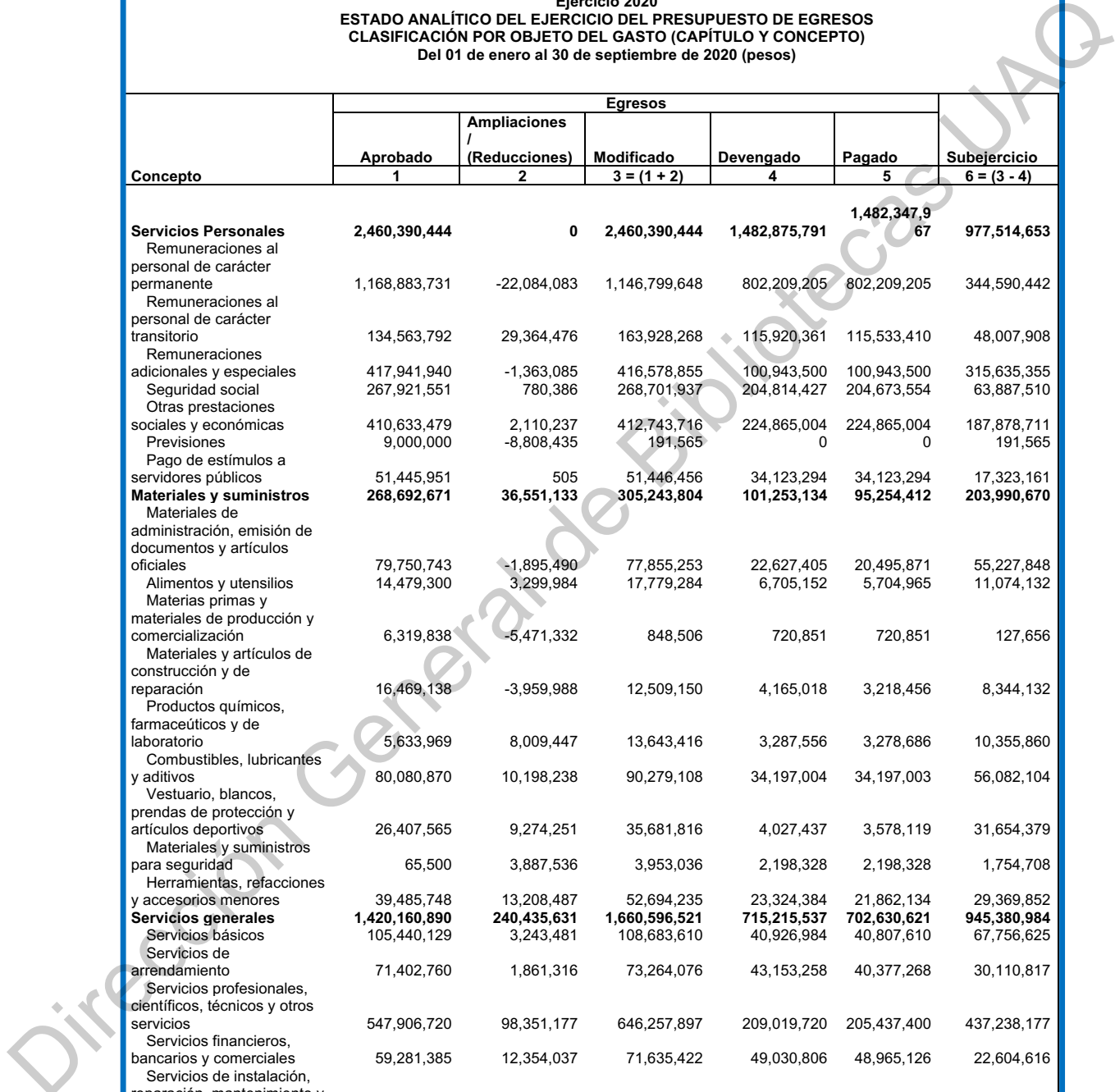


Tabla 5.4.

Estado analítico del presupuesto de egresos ejercicio enero-septiembre 2020

(continuación)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Cuenta pública Ejercicio 2020 ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO) Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020 (pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones / (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	25,056,870,109	-105,078,820	24,951,791,289	15,089,789,603	15,085,042,647	9,862,001,686
Transferencias internas y asignaciones al sector público	2,979,760,895	-30,711,649	2,949,049,246	1,786,169,010	1,785,695,087	1,162,880,236
Transferencias al resto del sector público	20,334,415,991	-446,149,546	19,888,266,445	12,079,564,386	12,079,564,386	7,808,702,059
Subsidios y subvenciones	123,555,578	-43,605,578	79,950,000	29,674,128	29,674,128	50,275,872
Ayudas sociales	842,072,588	656,348,538	1,498,421,126	810,871,085	806,598,054	687,550,040
Pensiones y jubilaciones	775,679,835	-239,618,209	536,061,626	383,510,993	383,510,993	152,550,633
Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la seguridad social	1,385,222	-1,342,375	42,847	0	0	42,847
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	188,387,035	89,984,719	278,371,754	127,301,901	114,843,293	151,069,852
Mobiliario y equipo de administración	72,789,184	16,804,481	89,593,665	23,153,756	16,287,708	66,439,909
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	1,378,714	1,018,222	2,396,936	671,378	647,134	1,725,558
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	204,400	593,394	797,794	281,177	46,307	516,617
Vehículos y equipo de transporte	93,016,788	15,205,012	108,221,800	74,967,287	71,352,087	33,254,513
Equipo de defensa y seguridad	0	12,827,520	12,827,520	10,721,937	10,721,937	2,105,583
Maquinaria, otros equipos y herramientas	10,760,410	34,853,037	45,613,447	15,083,098	13,890,493	30,530,349
Activos biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos intangibles	10,237,539	8,683,053	18,920,592	2,423,268	1,897,627	16,497,324
Inversión pública	1,607,003,443	-114,180,858	1,492,822,585	529,518,705	529,518,705	963,303,880
Obra pública en bienes de dominio público	1,607,003,443	-114,180,858	1,492,822,585	529,518,705	529,518,705	963,303,880
Obra pública en bienes propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos productivos y acciones de fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones financieras y otras provisiones	43,641,644	286,466,287	330,107,931	298,564,327	298,564,327	31,543,604
Inversiones para el fomento de actividades productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y participaciones de capital	0	0	0	0	0	0
Compra de títulos y valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en fideicomisos, mandatos y otros análogos	43,641,644	46,848,078	90,489,722	58,946,119	58,946,119	31,543,604
Otras inversiones	0	0	0	0	0	0

Tabla 5.4.

Estado analítico del presupuesto de egresos ejercicio enero-septiembre 2020

(continuación)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Cuenta pública Ejercicio 2020 ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO) Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020 (pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones / (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales	0	239,618,209	239,618,209	239,618,209	239,618,209	0
Participaciones y aportaciones	9,384,610,953	301,766,529	9,686,377,482	7,398,221,265	7,398,221,265	2,288,156,217
Participaciones	4,036,828,224	-259,754	4,036,568,470	3,095,913,526	3,095,913,526	940,654,944
Aportaciones	2,177,819,280	116,415,907	2,294,235,187	1,840,868,187	1,840,868,187	453,367,000
Convenios	3,169,963,449	185,610,376	3,355,573,825	2,461,439,552	2,461,439,552	894,134,273
Deuda pública	255,741,393	4,224,380	259,965,773	69,745,019	69,745,019	190,220,754
Amortización de la deuda pública	245,973,887	0	245,973,887	58,404,255	58,404,255	187,569,632
Intereses de la deuda pública	9,767,506	4,224,380	13,991,886	11,340,764	11,340,764	2,651,122
Comisiones de la deuda pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la deuda pública	0	0	0	0	0	0
Costo por coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	40,685,498,582	740,169,002	41,425,667,584	25,812,485,283	25,776,168,258	15,613,182,300

Fuente: Cuenta pública de la Secretaría de planeación y finanzas del poder ejecutivo del Estado de Querétaro (ejercicio enero-septiembre 2020)

Donde podemos ver que cada año, hay una inminente necesidad de aumentar estos conceptos, porque existen nuevos trabajadores que se encuentran en situaciones de pensión y jubilación, y no necesariamente disminuye, porque no todos los años fallecen personas para liberar estos conceptos de obligación, o aun cuando fallezcan las personas, algunas veces esas obligaciones se amplían, ya que tienen hijos menores de edad o esposos (as) a los cuales se les traspassa ese derecho.

Así también, no existe un destino fijo a donde se puedan traspasar esos conceptos, ya que al estarse devengando mes con mes, se verifica que de lo que les traspasan del presupuesto, van haciendo los pagos necesarios, lo cual se traduce en mayores complicaciones y un estado de incertidumbre en el que al día de hoy han solventado esos conceptos, pero si siguen así, el día de mañana no tendrán los saldos suficientes para compensar esas obligaciones.

Igualmente, como se puede ver en el ejercicio 2019, existe una cantidad de \$1,138,612.00, la cual no se refleja como devengada, lo que da a entender que no se pagó, y debería de registrarse como saldo del subejercicio, pero que al existir un saldo positivo, quiere decir que no se hicieron los pagos correspondientes, y que no se necesitaba la cantidad solicitada, por lo que en términos generales, para el siguiente ejercicio, se debería de haber disminuido la cantidad, pero al final de cuentas, solicitaron una cantidad mayor a la reflejada en el ejercicio anterior.

Probablemente, es uno de los motivos por los cuales, en el ejercicio 2020, les disminuyen una cantidad considerable, la cual general un resultado menor al ejercicio 2019, generando pérdidas a estos conceptos, a lo cual, si existiera una cuenta específica para ello (como lo podría ser el fideicomiso descrito en esta investigación), se hubiera solventado y a su vez, se estarían asegurando complicaciones o aumentos de gastos por estos conceptos en ejercicios futuros.

5.2. Órgano de vigilancia

Una de nuestras propuestas dentro del Fideicomiso en comento, es hacer el registro de un órgano de vigilancia y control, el cual será el encargado de verificar que los fondos

realizados al fideicomiso sean realizados para los fines que se buscan y de la forma correcta, se encargarían de ejecutar el sistema de control y evaluación de las aportaciones a las pensiones, controlar los procesos y procedimientos apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos y, en caso de no ser así, serán quienes poseen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por los trabajadores beneficiarios, contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos.

Su estructura básica propuesta sería la siguiente:

- Titular del Órgano Interno de vigilancia y Control
- Titular de Responsabilidades
- Titular de Auditoría
- Titular de Quejas

En consecuencia, cualquier trabajador que tuviera alguna queja o denuncia sobre el proceder de algún servidor público federal, o queja o denuncia de que las aportaciones se estuvieran realizando de forma incorrecta, podrían dirigirse al Órgano de control y Vigilancia y ellos atenderán y darán resolución a su denuncia.

5.3. Contrato de Fideicomiso

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. _____ PARA EL PLAN DE SISTEMA DE PENSIONES DE LOS JUBILADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL “FIDEICOMITENTE”, INDISTINTAMENTE, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DE FINANZAS, _____ Y

POR OTRA PARTE EL BANCO _____ EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADO POR EL LIC. _____, DIRECTOR JURÍDICO Y FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR _____, SUBDIRECTOR FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

Declaraciones

- I. Declara EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, por conducto de su representante, que:
 - A) Por acuerdo No. _____ de fecha ____ de _____ de 2021, el Consejo Directivo del Gobierno del Estado de Querétaro, otorgó su anuencia respecto de las acciones emprendidas en el ejercicio fiscal 2021 para construir, con las autorizaciones correspondientes y durante dicho ejercicio fiscal, un fideicomiso único irrevocable que incluya el Plan de Pensiones, Primas de Antigüedad y Gastos de separación laboral, conforme a las disposiciones de sus Condiciones Generales de Trabajo vigentes a la fecha de firma del presente contrato, así como el traspaso de la posición global de la reserva del plan de pensiones.
 - B) El PLAN tendrá como objetivo proporcionar a sus trabajadores sindicalizados y de confianza, en reconocimiento a sus años de servicio, una pensión que les permita jubilarse, teniendo la tranquilidad de un futuro asegurado económicamente, otorgando dicho PLAN, prestaciones complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social.
 - C) De acuerdo con el PLAN y los correspondientes cálculos actuariales, el Fideicomitente se ha propuesto hacer aportaciones periódicas para formar un FONDO, que sirva para el pago de los beneficios que se establezca en el PLAN.
 - D) Con dicho PLAN el FONDO que se constituye con el presente fideicomiso le permitirá hacer frente a las obligaciones que se deriven del mismo, el cual pasará a formar parte integrante del presente contrato una vez que lo autoricen las instancias internas competentes de la Institución.
 - E) En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 59 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, su representada presentará un aviso ante la autoridad administradora perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda a su domicilio, respecto de la constitución del FONDO para la creación de las reservas para el pago de Pensiones y Primas de Antigüedad, obligándose a enviar una copia de dicho aviso al FIDUCIARIO, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente contrato de fideicomiso.
 - F) EL PLAN estará basado en cálculos actuariales compatibles con la naturaleza de las prestaciones que se establezcan en el mismo, en términos de sus Condiciones Generales de Trabajo vigentes a la fecha de firma del presente contrato.

- G) El patrimonio del fideicomiso estará integrado con el numerario que aporte originalmente, así como con las aportaciones en dinero o en especie que posteriormente efectúe, en el entendido de que el PLAN al que se sujetará el FONDO será operado conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás relativos aplicables del citado ordenamiento legal, así como en el artículo 59 de su Reglamento.
- H) Mediante oficio No. _____ de la fecha ____ de _____ de 2021, el Banco de México autorizó la constitución del presente fideicomiso.
- I) Mediante comunicado No. _____ de fecha ____ de ____ de 2021, el “FIDUCIARIO” dio a conocer al “FIDEICOMITENTE” su opinión favorable con respecto al presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 182 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal (en lo sucesivo el MANUAL DE NORMAS).
- J) Las facultades para obligar en este acto a la institución se acreditan con el testimonio de la Escritura Pública número _____ de la fecha ____ de _____ de 2021, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____ del Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de Querétaro, en el folio mercantil No. _____, el ____ de _____ de 2021, cuyas facultades no le han sido revocadas o limitadas en manera alguna a esa fecha.

II. Declaran el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- A) Su representada en una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para aceptar fideicomisos y que opera conforme a su Ley y Reglamento Orgánicos, la Ley de instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamiento conexos.
- B) Las facultades para obligar en este acto a la Institución se acreditan con el testimonio de la Escritura Pública número _____ de la fecha ____ de _____ de 2021, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____ del Estado de Querétaro, inscrita en el registro Público del Comercio del Estado de Querétaro, en el folio mercantil No. _____ el ____ del mismo mes y año, cuyas facultades no le han sido revocadas o limitadas en manera alguna a esta fecha.
- C) Comparece a la celebración del presente contrato, protestando su fiel y legal desempeño.

III. Declara EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO y el FIDUCIARIO de común acuerdo, que:

- A) Para mayor precisión y claridad del texto del presente contrato, a continuación se definen los principales conceptos que en él se contienen.

BENEFICIARIO O FIDEICOMISARIO: Significa la persona designada por el participante o afiliado para recibir con cargo al FONDO del fideicomiso, los beneficios derivados del PLAN a los que tengan derecho.

COMITÉ TÉCNICO: Significa el grupo de servidores públicos que EL GOBIERNO DE ESTADO DE QUERÉTARO designe bajo su responsabilidad para instruir al Fiduciario en todo lo relativo al incremento del FONDO; su administración; para establecer o revisar la política de inversión del mismo y su distribución en los términos que procedan de acuerdo con

FIDUCIARIO: Significa Banco _____, S.N.C., en su carácter de institución Fiduciaria.

FIDEICOMISO: Significa el establecido en el presente contrato y en virtud del cual la sociedad aportará recursos en numerario al FIDUCIARIO con el fin de integrar un fondo de Pensiones, Primas de Antigüedad y Gastos de separación laboral, en beneficio de su personal jubilado, o trabajadores que terminen funciones en esta entidad, según sea el caso, encomendando la custodia, inversión y administración de los recursos al Fiduciario.

FIDEICOMITENTE: Significa EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

FONDO: Significa las cantidades de dinero, los valores y los bienes en poder del Fiduciario, provenientes del FIDEICOMITENTE y del rendimiento de dichas cantidades de dinero, valores o bienes provenientes de sus inversiones y reinversiones realizadas por el Fiduciario.

PARTICIPANTE O AFILIADO: Significa las personas que a la fecha de constitución del presente Fideicomiso tengan el carácter de pensionados o jubilados, o trabajadores que terminen funciones en el Gobierno del Estado de Querétaro, así como los trabajadores sindicalizados y de confianza que laboren en esta entidad, que gozarán de los beneficios derivados del PLAN.

PLAN: Documento que contendrá el conjunto de reglas que determinen el funcionamiento y aplicación del Plan del Fondo de Pensiones. Prima de Antigüedad y Gastos de separación de los trabajadores del Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Querétaro, las cuales prevalecerán a dicho PLAN, del cual se agregará un ejemplar al presente contrato para formar parte integrante del mismo como Anexo "A".

POLÍTICA DE INVERSIÓN: Significa la inversión del FONDO, con apego a lo establecido por el artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

REPRESENTANTE DEL COMITÉ TÉCNICO: Significa la persona o personas que el COMITÉ TÉCNICO designe de entre sus miembros, en carta por separado, para representarlo, para transmitir al Fiduciario las instrucciones o acuerdos de dicho cuerpo colegiado, adjuntando al efecto las actas que se hubieren suscrito en cada reunión.

TRATAMIENTO FISCAL Y CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO DE PENSIONES...

- B) Los anteriores conceptos son los relativos a este Contrato de Fideicomiso. No obstante, se aplicarán en forma supletoria en todo caso los determinados en el texto del PLAN como en "sus modificaciones o reformas".
- C) Suscriben el presente contrato de fideicomiso, a fin de que el FIDUCIARIO último tenga a su cargo la custodia, inversión y administración del FONDO, mismo que se regirá por las siguientes:

Cláusulas

PRIMERA. - CONSTITUCIÓN. - EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO en este acto constituye en el FIDUCIARIO, quien lo acepta protestando su fiel y legal desempeño, un fideicomiso irrevocable de inversión y administración para el cumplimiento del PLAN, para lo cual atenta y transmite la cantidad de \$ _____ (_____ Pesos 00/100 M.N.), por concepto de aportación inicial, entregando el FIDUCIARIO recibo por separado.

SEGUNDA. - PARTES. - Son partes en el presente Contrato de Fideicomiso, las siguientes:

FIDEICOMITENTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

FIDEICOMISARIOS: Los trabajadores sindicalizados y de confianza del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO que lleguen a reunir las condiciones establecidas en el PLAN o en su caso, sus beneficiarios, de conformidad con el propio PLAN.

FIDUCIARIO: Banco _____ . S.N.C..
Institución Fiduciaria.

TERCERA. - INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA. - Los trabajadores sindicalizados y de confianza del FIDEICOMITENTE actuales, así como los que se incorporen, gozarán de los beneficios del presente Fideicomiso en la forma y términos establecidos en el PLAN.

CUARTA. - PATRIMONIO. - El patrimonio del fideicomiso se integrará con la cantidad inicial a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, así como con las aportaciones futuras que realice el FIDEICOMITENTE, los intereses, dividendos y demás productos que genere el patrimonio fideicomitado.

En caso de que el FIDEICOMITENTE realice una aportación o incremento al fideicomiso por cualquier medio electrónico o mediante depósito en ventanilla, se obliga a notificar dicha aportación al FIDUCIARIO, a más tardar al siguiente día hábil bancario. En caso contrario, el FIDUCIARIO no será responsable por la falta de inversión oportuna del monto de la aportación.

QUINTA. - FINES. - Son fines del presente Fideicomiso, que el FIDUCIARIO:

- A) Reciba la aportación inicial del FIDEICOMITENTE señalada en la cláusula Primera de este contrato, de la siguiente forma:
1. La cantidad de \$ _____ (_____ Pesos 00/100 M.N.), a la subcuenta de pensiones.
 2. La cantidad de \$ _____ (_____ Pesos 00/100 M.N.), a la subcuenta de primas de antigüedad.
 3. La cantidad de \$ _____ (_____ Pesos 00/100 M.N.), a la subcuenta de gastos por separación de los trabajadores.
- B) Reciba las aportaciones que se lleven a cabo para incrementar el FONDO en Fideicomiso, para aplicarlas a las subcuentas que indique el propio FIDEICOMITENTE.
- C) Lleve a cabo la administración de los recursos que constituyan el patrimonio en fideicomiso. invirtiéndolos de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Séptima y Octava del presente instrumento.
- D) En cumplimiento de las instrucciones que reciba del COMITÉ TÉCNICO, entregue a los FIDEICOMISARIOS, a nombre, por cuenta y orden del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, utilizando cualquier medio de pago que al efecto tenga establecido, y de acuerdo a los usos y costumbres bancarios vigentes en esa fecha, las cantidades de dinero que el propio cuerpo colegiado le indique por escrito, en términos del PLAN y a lo dispuesto en este instrumento.
- E) Lleve los registros contables y control global del patrimonio del Fideicomiso, independientemente de los controles individuales que llevará directamente el FIDEICOMITENTE.

SEXTA. - POLÍTICA DE INVERSIÓN. - El COMITÉ TÉCNICO establecerá mediante instrucciones por escrito la política de inversión del patrimonio en fideicomiso, y periódicamente por lo menos una vez al año la revisará, debiendo determinar los porcentajes de inversión a que se refiere el numeral 1 de la cláusula inmediata siguiente. En todo caso, el COMITÉ TÉCNICO estará facultado para instruir al FIDUCIARIO sobre la adquisición, venta y sustitución de determinados valores del FONDO. En caso de que el FONDO se deposite en el Banco _____, deberá devengar la tasa más alta que las instituciones paguen por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas hechas en que se mantenga el depósito.

El FIDUCIARIO no será responsable de las inversiones que efectúe en cumplimiento de las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO.

SÉPTIMA. - INVERSIÓN DEL FONDO. - El FIDUCIARIO invertirá el FONDO fideicomiso siguiendo la política de inversión mencionada en la cláusula séptima anterior, observando lo siguiente:

1. El FONDO se invertirá de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Art. 33.- Las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

I...

II. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o en la adquisición o construcción y venta de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, o en certificados de participación emitidos por las instituciones fiduciarias respecto de los fideicomisos a que se refiere el artículo 188 de esta Ley, siempre que en este caso la inversión total no exceda del 10% de la reserva a que se refiere este artículo.

Las inversiones que, en su caso se realicen en valores emitidos por la propia empresa o por empresas que se consideren partes relacionadas, no podrán exceder del 10 por ciento del monto total de la reserva y siempre que se trate de valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos del párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior, no se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando la participación directa o indirecta de una en el capital de la otra no exceda del 10% del total del capital suscrito y siempre que no participe directa o indirectamente en la administración o control de ésta.”

Para el caso de que la disposición antes mencionada dejare de tener vigencia, se aplicarán aquellas que reglamenten la forma de inversión de este FONDO.

2. Conforme a la política de inversión, el FIDUCIARIO deberá comprar y vender los valores, para y del FONDO, al precio que exista en el mercado en la fecha en que se efectúe la compraventa, sin tener responsabilidad de los menoscabos que sufran los valores en relación con su precio de adquisición, debido a las fluctuaciones del mercado.

OCTAVA.- OTROS GASTOS Y COMISIONES.- El FIDEICOMITENTE, conviene con el FIDUCIARIO desde ahora, en que el importe de los honorarios, gastos o comisiones que se generen a favor de las casas de bolsa, del _____, S.A. de C.V., o de cualquier otro intermediario bursátil legalmente autorizado con motivo de la compra, venta, administración, custodia y cualquier otro concepto de valores y que por disposición de la Ley del Mercado de Valores deban de ser operados por estos intermediarios bursátiles, serán pagaderos con cargo al patrimonio del Fideicomiso y en caso de no existir fondos suficientes, el FIDEICOMITENTE deberá proveer los recursos suficientes para ello, o bien instruir al FIDUCIARIO la venta de valores en posición del propio patrimonio fiduciario, quedando relevado el FIDUCIARIO de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir por la falta de pago.

NOVENA- COMITÉ TÉCNICO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo _____, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO en este acto, constituye un COMITÉ TÉCNICO que estará integrado de la siguiente forma:

- A) Por el Director de Finanzas.
- B) Por el Director de Administración.
- C) Por el Director de Promoción.
- D) Por el Director de Administración de Riesgos.

- E) Por el Subdirector de Planeación.
- F) Por el Titular del Órgano Interno de Control, con voz, pero sin voto.
- G) Por un representante del FIDUCIARIO, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Los nombramientos del COMITÉ TÉCNICO son de carácter honorífico, por lo que sus miembros no tendrán derecho a retribución alguna.

DÉCIMA. - FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. - El funcionamiento del COMITÉ TÉCNICO se sujetará a las siguientes reglas:

- A) Será presidido por el Director Finanzas del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quién será representado en sus ausencias por el Subdirector de Política Financiera. Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente que deberá tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato siguiente. Todos los integrantes del COMITÉ TÉCNICO tendrán voz y voto, salvo los representantes del Órgano Interno de Control y del FIDUCIARIO, que sólo contarán con voz.
- B) El FIDUCIARIO designará al secretario del COMITÉ TÉCNICO, quien levantará y firmará las actas de las sesiones, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten, certificará los mismos e informará del grado de su cumplimiento en cada sesión. Asimismo, designará a un Prosecretario, quien auxiliará al secretario en sus funciones y suplirá sus ausencias.
- C) El COMITÉ TÉCNICO deberá sesionar mensualmente de manera ordinaria, conforme al calendario que él mismo determine y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.
- D) El COMITÉ TÉCNICO se considerará legalmente reunido, cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros con derecho a voto y siempre que ente ellos se encuentre el Presidente de dicho cuerpo colegiado o su representante.
- E) Las decisiones del COMITÉ TÉCNICO se tomarán por mayoría de votos de los asistentes presentes y siempre que se encuentre presente el presidente del Comité. Todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En la inteligencia de que su voto expresará la opinión de su representado. De existir empate en la toma de decisiones, el presidente del COMITÉ TÉCNICO tendrá voto de calidad.
- F) El Orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el secretario del COMITÉ TÉCNICO y deberán ser remitidos a los miembros del mismo, con tres días hábiles de anticipación a la celebración de cada sesión ordinaria y con un día hábil tratándose de reuniones extraordinarias.

DECIMA PRIMERA. - FACULTADES Y CAUSACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. - El COMITÉ TÉCNICO tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Instruir por escrito al FIDUCIARIO sobre la forma en que deba invertir el patrimonio en fideicomiso, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas séptima y octava del presente contrato.
- B) Instruir por escrito al FIDUCIARIO para que realice las entregas de dinero

que conforme a lo dispuesto en el PLAN y en este fideicomiso se deban realizar.

- C) Recibir y estudiar los informes del FIDUCIARIO respecto del FONDO en fideicomiso, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de los mismos, dentro de los 45 días siguientes a su recepción.
- D) Instruir por escrito al FIDUCIARIO sobre el retiro total del FONDO, en los términos que proceda conforme al PLAN, para que se distribuya en favor de quienes tengan derecho y si quedare algún remanente, el mismo será entregado al FIDEICOMITENTE, previo el pago de impuestos respectivos.
- E) Resolver cualquier situación o problema que se presente con relación a lo dispuesto en el Fideicomiso, e instruir por escrito al FIDUCIARIO respecto de las personas a las que se deberá otorgar poder para la defensa del patrimonio fideicomitado.
- F) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

DECIMA SEGUNDA. - PAGOS CON CARGO AL FONDO. - Cuando el COMITÉ TÉCNICO solicite por escrito al FIDUCIARIO la realización de algún pago de acuerdo al PLAN, a nombre, por cuenta y orden del, GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, deberá enviarle sus instrucciones con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que éste deba llevar a cabo el pago.

Para poder efectuar los pagos que le instruya el COMITÉ TÉCNICO por escrito el FIDUCIARIO venderá los valores fideicomitados que se requieran, realizando los movimientos financieros y contables que sean necesarios a fin de que las sumas indicadas les sean proporcionadas oportunamente, sin más limitación que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en el patrimonio afectado a este contrato.

El FIDUCIARIO entregará por conducto de la Dirección de Administración, según le instruya por escrito el COMITÉ TÉCNICO, a cada uno de los FIDEICOMISARIOS designados en términos del PLAN, el monto de la pensión o prima de antigüedad respectiva, disminuida únicamente por la deducción del Impuesto Sobre la Renta que en su caso proceda, de acuerdo con las instrucciones por escrito del COMITÉ TÉCNICO y a lo establecido en la Cláusula Decima séptima del presente contrato.

DECIMA TERCERA. - BENEFICIARIOS. - No habrá relación jurídica alguna entre los participantes y sus beneficiarios, con el FIDUCIARIO, y no tendrán más intereses o derechos sobre el FONDO que los expresamente consignados en el texto del PLAN, reconocido por el FIDEICOMITENTE y el COMITÉ TÉCNICO, ya que dicha relación jurídica se da entre los mencionados participantes y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Por lo anterior, sólo harán valer sus derechos ante el FIDEICOMITENTE por conducto de dicho Comité.

DECIMA CUARTA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO tendrá respecto del patrimonio fideicomitado, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y

de dominio que requieran cláusula especial para gravar, enajenar y administrar dicho patrimonio, pudiendo auxiliarse de cualquier tercero para el cumplimiento de los unes del presente contrato.

Asimismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas, Y tendrá la facultad de otorgar poderes a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitado, que previamente le instruya el COMITÉ TÉCNICO o en su defecto el FIDEICOMITENTE.

DECIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. - El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

El FIDUCIARIO no tiene obligación de defender el patrimonio fideicomitado estando obligado solamente a otorgar poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, limitando su ejercicio al presente contrato, a la persona o personas que para tal efecto le indique por escrito el FIDEICOMITENTE o el COMITÉ TÉCNICO.

El FIDUCIARIO, en todos los casos no será responsable de la actuación de los apoderados ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de su actuación, los cuales en su defecto podrán ser liquidados con cargo al FONDO fideicomitado, previa solicitud por escrito del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO por conducto de la Dirección de Administración del COMITÉ TÉCNICO, siempre y cuando las cantidades solicitadas estén en ese momento disponibles, o en caso contrario, al vencimiento de las inversiones.

Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación judicial o reclamación respecto al patrimonio del presente fideicomiso, lo notificará de inmediato al GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO por conducto de la Dirección de Administración, o al COMITÉ TÉCNICO, con lo que cesará cualquier responsabilidad del FIDUCIARIO.

DECIMA SEXTA. - OBLIGACIONES FISCALES. - EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO por conducto de la Dirección de Administración, será el obligado del cumplimiento de las obligaciones fiscales que, en virtud de la ejecución de las finalidades consignadas en el presente contrato, y a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y resoluciones fiscales aplicables, correspondan.

En forma enunciativa pero no limitativa, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO por conducto de la Dirección de Administración, en apego a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, será el encargado de calcular, retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda, así como proporcionar las constancias relativas, que deriven del pago de la pensión o prima de antigüedad respectiva a los trabajadores de acuerdo al PLAN que forma parte del presente instrumento, por lo que el FIDUCIARIO entregará el importe neto después de impuestos y enterara al GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO el importe correspondiente por los impuestos calculados por el propio FIDEICOMITENTE, con la finalidad de que éste a su vez los entere a la autoridad fiscal con su propio Registro Federal de Contribuyentes.

DECIMA SÉPTIMA. - RENDICIÓN DE CUENTAS. - El FIDUCIARIO elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado por el FIDEICOMITENTE en este contrato, por conducto de la Dirección de Administración, los estados

financieros en los que se muestren los movimientos realizados en este fideicomiso durante el periodo correspondiente.

Conviene las partes que EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO gozará de un término de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de recepción de los citados estados financieros, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos; pasado dicho término, los estados financieros harán prueba plena en juicio, sin necesidad de requisito previo alguno.

DECIMAOCTAVA- MODIFICACIONES. – EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO se reserva la facultad de modificar en cualquier tiempo los términos y condiciones del presente fideicomiso a través del COMITÉ TÉCNICO, sin que se requiera la comparecencia de los FIDEICOMISARIOS y sin que ello implique novación alguna, siempre y cuando no se alteren los derechos consignados en el fideicomiso que aquí se constituye, en favor de los FIDEICOMISARIOS.

DECIMA NOVENA. - NATURALEZA DEL FIDEICOMISO. - El presente fideicomiso es irrevocable de manera que EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, no podrá revocarlo en su favor.

En caso de que se suspenda o dé por terminado el PLAN en cualquiera de sus aspectos, el COMITÉ TÉCNICO lo notificará oportunamente por escrito al FIDUCIARIO para que éste, de acuerdo con lo que establezca el propio COMITÉ TÉCNICO siguiendo los términos del propio PLAN, proceda a la repartición del FONDO en favor de quienes sobre él tengan derecho y si quedare algún remanente que no corresponda a los participantes, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO podrá disponer del mismo siendo responsable del entero fiscal a que se refiere la fracción sexta del artículo 83 de la Ley del impuesto Sobre la Renta vigente a la fecha de firma de este contrato, por lo que libera al FIDUCIARIO de toda responsabilidad sobre el particular.

VIGÉSIMA. - SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO. - Las partes convienen en que, en caso de presentarse un conflicto de intereses, el FIDUCIARIO será sustituido por otra Institución Bancaria que designará el FIDEICOMITENTE.

Al designarse una institución bancaria sustituta de las funciones fiduciarias, el nuevo FIDUCIARIO quedará investido de todas las facultades y obligaciones del anterior, tomando posesión de los bienes que integren el FONDO afecto al presente fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.- La Dirección de Administración del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO será la responsable de remitir, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la formalización del presente contrato, a la Dirección General Jurídica de Egresos, por conducto de la Dirección General de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un original de este contrato debidamente firmado por todas las partes que en él intervienen, a efecto de que se inscriba en el Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO. - De igual manera, la Dirección de Administración solicitará a la Dirección General Jurídica de Egresos, por conducto de la Dirección General de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Coordinadora Sectorial, la renovación anual de la clave de registro del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. - VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO. - Independientemente de las facultades generales de vigilancia que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública, la Dirección de Administración del GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO será la responsable de vigilar el cumplimiento de los fines del fideicomiso y de la correcta aplicación de los recursos, conforme a lo establecido en el artículo 182, fracción III, inciso c) del Manual de Normas.

VIGÉSIMA CUARTA. - DURACIÓN. - El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de las finalidades del PLAN, pudiendo terminar, por las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con la naturaleza del PLAN y del presente contrato, excepto por revocación, toda vez que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocarlo.

VIGÉSIMA QUINTA. - GASTOS. - Cualquier gasto erogado por parte del FIDUCIARIO en cumplimiento de los fines del presente contrato, será liquidado por EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIOS. - Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: PENDIENTE

FIDUCIARIO: PENDIENTE

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN. - En lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales del Estado de Querétaro, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Una vez que fue leído el presente contrato por sus otorgantes y enterados de su fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en seis ejemplares originales el día ____ de ____ de 2021, quedando tres en poder del FIDEICOMITENTE, dos en el FIDUCIARIO y uno para la Dirección de Administración.

FIDEICOMITENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUCIÓN DE CRÉDITO

LIC. Persona
DIRECTOR DE FINANZAS

FIDUCIARIO
BANCO _____
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA

LIC. Persona
DIRECTOR FIDUCIARIO O
DELEGADO FIDUCIARIO

LIC. Persona
SUBDIRECTOR
DE ADMINISTRACIÓN

LIC. Persona
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Dirección General de Bibliotecas UAQ

CONCLUSIÓN

Una vez analizados cada uno de los puntos de esta investigación, se puede concluir que en la actualidad, no se le ha tomado mucha importancia a los temas de las pensiones de los trabajadores, toda vez que aún no se están viviendo las consecuencias de la mala planeación y organización en base a estos temas.

Como se argumentaba en cada uno de los capítulos analizados en esta investigación, se está pasando el tiempo, y se estima que para 2050 la población de adultos mayores pensionados sean mayores que la población trabajadora, lo que generaría una incapacidad de financiamiento de las pensiones, y que muchos de esos trabajadores, no cumplan con los requisitos que describe la ley y no puedan acceder a una pensión mínima, retirando solo lo que tengan de aportaciones.

En cuanto al sector gubernamental, no solamente tendrían que seguir el mismo proceso que una empresa privada, sino que al dar mayores beneficios que una empresa privada promedio, tendrían mayores obligaciones, las cuales no se podrían mantener con el presupuesto otorgado ejercicio tras ejercicio, ya que no tienen una cuenta específica de previsión que maneje los fondos de pensiones, sino los manejan en el momento en que se presentan.

Por lo cual, la propuesta de ésta investigación está encaminada a la forma de planear y financiar cada uno de los recursos, encuadrando un elemento principal, “la creación de un contrato de fideicomiso”, con la finalidad de que éste les brinde mayor certidumbre financiera, una administración de cuentas de previsión, y a su vez, se tenga la perspectiva de buscar mayores inversiones como las que brindan las cuentas de AFORE actualmente, complementándolo con una nueva cultura financiera, en la que la sociedad

intervenga más en este tipo de decisiones importantes para su futuro, y sepa de qué forma podría asegurar mayores rendimientos para su retiro, así como también las modificaciones a las leyes que regulan cada uno de estos temas, para que se pueda dar la oportunidad de abrir nuevos caminos no solo para el sector gubernamental del Estado de Querétaro, sino que le brinde la oportunidad a toda la sociedad en general y cuidar a toda la población trabajadora.

A) Mayorcertidumbre financiera

Con la creación de un fideicomiso se asegura que se tenga una mayor certidumbre financiera, ya que este tipo de contratos son muy adaptables a cualquier tipo de objetivo, tener cuentas específicas, obligan a que se tomen en cuenta y con eso, se educa a la gente que se involucra para obtener los mayores beneficios.

Para el patrón el saber que el dinero se otorga a algo específico le brinda tranquilidad de que el dinero tiene un fin, y para los que se benefician de este tipo de herramientas, en este caso, los trabajadores o familiares, les otorga la seguridad de que su dinero está generando rendimientos, y que el día de mañana que le toque retirarse después de años de trabajo, o suceda algo para su persona, podrá otorgar esa cantidad de ahorros a sus beneficiarios.

Así, al otorgar una mayorcertidumbre financiera, también brindará certeza jurídica, ya que existe evidencia de que existe la propiedad de un bien, en este caso, se plasma al momento de la creación del fideicomiso, y al otorgarse al beneficiario una cuenta personal, donde tenga certeza de que existe su dinero.

Esto a su vez, genera un crecimiento económico para las partes involucradas, lo cual los obliga y ayuda a tomar mejores decisiones a corto, mediano y largo

plazo, traduciendo todos estos beneficios a dos palabras “finanzas sanas” para las empresas y los beneficiarios.

B) Administración de cuentas de previsión

El contemplar una cuenta externa exclusiva para pensiones, obliga a los patrones a tener una mayor organización en sus finanzas, así como mayor detalle contable y transparencia de recursos, sin tener que combinar presupuestos de ingresos o egresos para diferentes tipos de proyectos.

Al crear cuentas exclusivas de previsión, evita que dinero destinado para estos fines se ocupe para otras cosas, y sea directo el ciclo, sin intervención de terceros, ayudando a la reducción de fraudes, confusiones, corrupción y salidas de dinero sin objeto.

C) Búsqueda de mayores inversiones

Al combinar propuestas de inversión como la de “millas para el retiro” o “fondos Ciclo de Vida”, se busca dar un agregado más completo a las cuentas de pensiones, ya que la primera otorga aportaciones voluntarias a través de las compras, incentivando el ahorro en cada uno de los gastos que se tiene día con día, sin la necesidad de estar analizando un monto específico de ahorro dentro de nuestro presupuesto de ingresos mensuales familiares; y la segunda, son fondos que ayudan a buscar mayores rendimientos, de acuerdo a nuestra edad, siendo inversiones más agresivas en edades jóvenes, y más estables conforme pasa el tiempo, a comparación de los fondos de las AFORES, que la inversión es plana y con pocos rendimientos.

Si complementamos el monto de ahorro obligatorio aportado al fideicomiso, agregándole las aportaciones voluntarias de “millas para el retiro” y se invierte

en Fondos Ciclos de Vida, sin duda, generará mayores inversiones para el momento del retiro, ayudando a la sociedad en general a lograr una pensión digna aún sin cumplir los requisitos estipulados en ley.

D) Una nueva cultura financiera

Se tienen que tomar en cuenta dos aspectos importantes sobre este tema, la primera es la capacidad, y la segunda, el deseo de ahorrar; como sociedad se tiene el deseo de ahorrar, pero las condiciones económicas no dan la pauta para hacerlo, ya que es más importante tener comida en la mesa, que estar pensando en lo que se puede guardar para tener el día de mañana, resumiendo este hecho a que entre menos dinero se tenga, menor capacidad de ahorro se tiene.

Lamentablemente, vivimos en una sociedad que no tiene cultura financiera por dos motivos principales, la falta de educación y por la desigualdad económica.

Sin duda, la desigualdad económica es un tema que no se puede cambiar de forma repentina, se tienen que hacer cambios paulatinos para que se puedan generar mejores condiciones de vida, pero, el tema de la educación pudiera cambiarse de una forma más eficaz y rápida.

Si se logra entender que la cultura financiera se tiene que generar desde pequeños, el mayor desarrollo de esta cultura tendría que ser dentro de la educación básica; si se enseña a los niños a administrar el dinero para poder generar beneficios futuros, cuando ellos crezcan, podrán desarrollar mejores decisiones económicas, entendiendo que el ahorro es uno de los principales motivos que les dará el día de mañana mejores rendimientos para cuando se llegue a la vejez, y no se tengan más fuerzas de trabajo, además de que les

ayudará a entender que gracias a ello, pudieran generar empresas y con ello, mayor oferta de empleo y mayores competencias económicas.

Sin duda la educación de hoy, va a ayudar a que se tengan mejores beneficios sociales el día de mañana.

E) Modificación de la legislación vigente

Si bien es cierto que esta propuesta va encaminada a realizarse cambios para beneficio de los trabajadores del Estado de Querétaro, la legislación fundamental sugerida, tendría que realizarse en las Leyes Federales primeramente, para que en consecuencia de ello, las leyes locales puedan hacer los cambios necesarios para adaptarse a las medidas propuestas, por lo tanto, se sugiere que se hagan modificaciones a las leyes siguientes:

F) Ley de los sistemas de ahorro para el retiro

Para que estas AFORES puedan contemplar todos los beneficios analizados en esta investigación, ya sea para que ellos mismos las creen, o para que den oportunidad de que el sistemas financiero puedan otorgar herramientas de este tipo para que exista más competencia y por lo tanto, ofertas de mejores rendimientos.

G) Ley del Seguro Social

Para que se contemple una mayor aportación de ahorro para el retiro, ya que con la modificación de pensiones del 97, reduce drásticamente los beneficios pensionarios, además de que los porcentajes actuales, del 6.5% de aportación de patrón, trabajador y Gobierno, no le dan certeza a los trabajadores de que al momento de su retiro se les pueda otorgar una pensión digna y justa.

H) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Al igual que la Ley del Seguro Social, en 2007 tuvo su mayor modificación en cuanto a la forma de pensión, reduciendo igualmente los beneficios a los trabajadores, por lo cual se sugiere una modificación a los porcentajes de aportación, que, aunque son mayores a la Ley del Seguro Social, teniendo un 11.3% de aportación de la dependencia a la que se trabaja y la aportación del trabajador, siguen siendo bajos a comparación de las necesidades de ahorro que requiere la sociedad.

Resumiendo lo anterior, se considera área prioritaria el establecimiento de mecanismos para proteger y garantizar las pensiones, los cuales deben de cumplir al igual que las remuneraciones, con los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas.

Confirmando la hipótesis creada al inicio de este proyecto, determinando que es viable por todas las bondades que se pretenden; primeramente porque es en beneficio de todos los mexicanos ya que se le otorga a toda la clase trabajadora, que es el sostén de la economía del país, un mejor futuro de sus ahorros pensionarios, para que puedan tener lugar a una vida decorosa y digna como la propia Constitución lo menciona; en segundo plano, a la comunidad en general, porque al fortalecer estos sectores vulnerables y garantizar una vida mejor, le brinda a la sociedad mayor estabilidad económica a todas las familias mexicanas, desembocando a un crecimiento económico, brindar una educación financiera, ya que se incentiva el ahorro y se predica con el ejemplo, y le brinda mejores ciudadanos, porque al tener mayores beneficios, la comunidad se siente

más segura, más orgullosa y no buscará satisfacer necesidades de este tipo porque no las tendrán.

REFERENCIAS

- Anónimo. (s.f.). *Esquema de las pensiones desde el punto de vista fiscal y los derechos humanos*. Recuperado el 26 de junio de 2020, de <http://www.economia.unam.mx/pensiones/documentos/Capitulos%20proyecto/ESQUEMA%20DE%20LAS%20PENSIONES%20DESDE%20EL%20PUNTO%20DE%20VISTA%20FISCAL%20Y%20LOS%20DERECHOS%20HUMANO S..pdf>
- Anónimo. (s.f.). *Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)*. Recuperado el 26 de junio de 2020, de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/265433/Sistema-de-ahorro-para-el-Retiro.pdf>
- B. N. (2011). *Fideicomiso Plan de Pensiones de los Jubilados de BANOBRAS*. Recuperado el 16 de abril de 2020, de https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2011i/Grupos/Gobierno/2011_0460_a .pdf
- Batiza, R. (1973). *El fideicomiso, Teoría y práctica*. De la asociación de Banquero de México.
- Batiza, R. (1991). *El fideicomiso, teoría y práctica*. México: Jus.
- Castillo Flores, B. (s.f.). *La evolución del fideicomiso y sus aplicaciones dentro de la práctica privada y del sector público, en el área Metropolitana de Monterrey*. Recuperado el 01 de mayo de 2020, de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/121/pr/pr17. pdf>
- CONSAR. (13 de noviembre de 2017). *“Millas para el Retiro”, nuevo esquema para el ahorro voluntario*. Recuperado el 05 de noviembre de 2019, de <https://www.gob.mx/consar/articulos/millas-para-el-retiro-nuevo-esquema-para-el-ahorro-voluntario-134123>
- CONSAR. (junio de 2015). *Diagnóstico del sistema de pensiones*. Recuperado el 30 de septiembre de 2019, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/67501/Diagnostico_del_Sistema_de_Pensiones.pdf
- CONSAR. (07 de mayo de 2011). *El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)*. Recuperado el 05 de noviembre de 2019, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/60369/2011_02_el_sar.pdf
- CONSAR. (2016). *Estudio de la OCDE sobre los sistemas de pensiones*. Recuperado el 26 de septiembre de 2019, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/61968/sistema_de_pensiones_2016.pdf
- CONSAR. (noviembre de 2016). *Modalidades del retiro*. Recuperado el 05 de noviembre de 2019, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/167927/Modalidades_de_Pension_en_el_SAR.pdf
- CONSAR. (octubre de 2014). *Reformas a la Ley del SAR, propuesta de modificaciones senado de la república*. Recuperado el 05 de noviembre de 2019, de https://www.senado.gob.mx/comisiones/seguridad_social/docs/M2-1.pdf

- Correa Cervera, J. E., & Sanchez O'Sullivan, L. M. (marzo de 2019). *Fideicomisos empresariales*. Recuperado el 25 de febrero de 2020, de <https://www.creel.mx/wp-content/uploads/2019/03/Fideicomisos-empresariales...-Jorge-Correa-y-Michel-S%C3%A1nchez.pdf>
- De Anda Turati, J. A. (octubre de 2018). *Tratamiento Fiscal aplicable a las operaciones celebradas mediante el Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados Bursátiles (FICAP)*. Recuperado el 16 de febrero de 2020, de http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2018/10/Fiscoactualidades_octubre_n%C3%BAm_66.pdf
- Domínguez Martínez, J. A. (diciembre de 2005). *El Fideicomiso en México*. Recuperado el 26 de junio de 2020, de <http://www.acervonotarios.com/files/EI%20Fideicomiso%20en%20Mexico%20.pdf>
- Garza Serrato, G. H. (noviembre de 2001). *Funcionamiento y evolución del sistema de pensiones en México su importancia para el país y sus trabajadores*. Recuperado el 25 de abril de 2020, de <http://eprints.uanl.mx/5046/1/1020146547.PDF>
- Goldschmidt, R. (1954). *El fideicomiso en el derecho comparado*. Buenos Aires, Argentina: Arayu.
- González, V. (08 de abril de 2011). *Desarrollo del Sistema de Ahorro para el Retiro*. Recuperado el 08 de noviembre de 2019, de http://icpr.itam.mx/Pension2011/Gonzalez_2011.pdf
- Guerrero Martín, C. (03 de marzo de 2014). *¿Qué es un trust? Definición y finalidad*. Recuperado el 28 de octubre de 2019, de <http://carlosguerrero.es/2014/03/03/que-es-un-trust-definicion-y-finalidad/>
- H. Congreso de la Unión, C. d. (2005). *Fideicomisos públicos*. Recuperado el 26 de junio de 2020, de <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0252005.pdf>
- IDConline. (17 de julio de 2018). *¿Qué son los fondos de ciclo de vida y cómo aumentan las pensiones?* Recuperado el 22 de noviembre de 2019, de <https://idconline.mx/seguridad-social/2018/07/17/que-son-los-fondos-de-ciclo-de-vida-y-como-aumentan-las-pensiones>
- Internacional. (10 de mayo de 2019). *Enciclopedia Jurídica Online*. Recuperado el 16 de enero de 2020, de <https://mexico.leyderecho.org/historia-del-fideicomiso/>
- Lara, R. (19 de noviembre de 2019). *¿Te preocupa tu retiro? Estos fondos de inversión son una buena opción?* Recuperado el 22 de noviembre de 2019, de <https://expansion.mx/finanzas-personales/2019/11/19/fondos-de-inversion-una-opcion-para-el-retiro>
- Maldonado, M. F. (21 de julio de 2016). *¿En qué invierten las Afore?* Recuperado el 22 de abril de 2020, de <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/tu-cartera/2016/07/21/en-que-invierten-las-afore>
- Mendoza Escamilla, V. (29 de septiembre de 2013). *¿A dónde va el dinero de las Afores?* Recuperado el 22 de abril de 2020, de <https://www.forbes.com.mx/a-donde-va-el-dinero-de-las-afores/>
- Mendoza Escamilla, V. (11 de septiembre de 2019). *Se acerca el 'Día D' para el sistema de pensiones*. Recuperado el 22 de abril de 2020, de <https://www.forbes.com.mx/se-acerca-el-dia-d-para-el-sistema-de-pensiones/>

- Pensionisste. (13 de noviembre de 2016). *Cuenta Individual*. Recuperado el 22 de abril de 2020, de Conformación: <http://www.pensionisste.gob.mx/sistema-de-ahorro-para-el-retiro/cuenta-individual/cuenta-individual-conformacion.html>
- Rocha Nuñez, E. (s.f.). *Las implicaciones fiscales del fideicomiso con actividad empresarial en la Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Recuperado el 23 de octubre de 2019, de <http://eprints.uanl.mx/7666/1/1020130159.PDF>
- Salvatierra, S. (2018). *Fideicomisos en México. El arte de desaparecer dinero público*. Recuperado el 25 de septiembre de 2019, de <https://fundar.org.mx/mexico/pdf/FideicomisosEnMexico.pdf>
- Sánchez González, M. (28 de noviembre de 2018). *Los beneficios del actual sistema de pensiones*. Recuperado el 05 de noviembre de 2019, de <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/manuel-sanchez-gonzalez/los-beneficios-del-actual-sistema-de-pensiones/>
- Scout W., A. (1951). *Cases on trusts*. Cambridge, Massachusetts.
- Solís Soberón, F. (s.f.). *Los sistemas de pensiones en México: la agenda pendiente*. Recuperado el 30 de octubre de 2019, de <http://ftp.itam.mx/pub/academico/inves/CEA/Capitulo5.pdf>
- Soto, S. (31 de enero de 2018). *¿En qué invierten tu dinero las Afores?* Recuperado el 22 de abril de 2020, de <https://www.dineroenimagen.com/2018-01-31/95529>
- Terrazas P., J. D. (1998). Orígenes y cuadro histórico del Fideicomiso. *Revista Chilena de Derecho*, 939-952.
- Villagordoa Lozano, J. M. (1977). *El fideicomiso en México*. México.

LEGISLACIONES

- Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios (16 enero 1925)
Ley de Bancos de Fideicomiso (17 julio 1926)
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (27 agosto 1932)
Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. (31 mayo de 1941)
Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito (31 diciembre de 1982)
Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito (31 diciembre de 1984)
Ley de Instituciones de Crédito (18 julio 1990)
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y la Ley de Instituciones de Crédito (23 mayo 2000)
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio, la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualitas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (13 junio 2003)
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación (18 julio 2006)
Ley del Impuesto sobre la Renta (Vigente a Diciembre 2020)
Ley del Impuesto al Valor Agregado (Vigente a Diciembre 2020)
Decreto que establece las bases para la creación del fideicomiso público de administración y operación del parque temático Takilsukut (24 marzo 2005)